UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N°. 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESPECIALIDAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

"LA UNIÓN DE HECHO QUE SE DA EN EL CENTRO COMUNAL FAMILIAR DEL BARRIO DE SANTA ANA, FRENTE AL MATRIMONIO – HUANCAVELICA - 2015"

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PRIVADO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

PRESENTADO POR EL BACHILLER:
CASTRO CAHUANA HUGO

HUANCAVELICA - 2016

Universidad Nacional de Huancavelica
(Creada por Ley N° 25265)
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En el local institucional, Sala de Simulaciones de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH, a los 10 días de enero de 2017, siendo las 03:00 p.m., se reunieron los miembros del Jurado Calificador conformado por:

Presidente: Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA

Secretario: Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PÉREZ

Vocal: Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA

Ratificados mediante Resolución Decanal Nº 339-2016-RD-FDYCCPP-UNH, del 27 de noviembre de 2016.

Trabajo de Investigación:

"LA UNIÓN DE HECHOS QUE SE DA EN EL CENTRO COMUNAL FAMILIAR DEL BARRIO DE SANTA ANA, FRENTE AL MATRIMONIO-HUANCAVELICA-2015"

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: CASTRO CAHUANA Hugo

A fin de proceder a la evaluación, se invitó al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (X) POR..... MAYORÍA .....

DESAPROBADO ( )

Es conformidad a lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

PRESIDENTE SECRETARIO

VOCAL

ÍNDICE

Portada ----------i

Acta de sustentación----ii
Índice----iii
Resumen----iv
Abstract----v
Introducción ----vi
Capítulo I: Problema
1.1. Planteamiento del Problema----01
1.2. Formulación del Problema ----03
1.3. Objetivo: General y Específicos ----04
1.4. Justificación----04
Capítulo II: Marco Teórico
2.1. Antecedentes----06
2.2. Bases Teóricas----10
2.2.1. Marco Histórico----10
2.2.2. Marco Filosófico----13
2.2.3. Doctrina ----14
a. Familia ----14
b. Matrimonio ----21
c. Unión de Hecho----25
2.2.4. Tratados----27
2.2.5. Convenciones----28
2.2.6. Unión de Hecho ----29
2.2.7. Jurisprudencia ----40
2.2.8. Acuerdos Plenarios----43
2.3. Hipótesis----48
2.5. Variables de estudio ----55
Capítulo III: Metodología de la Investigación
3.1. Ámbito de estudio ----56
3.2. Tipo de Investigación----56
3.3. Nivel de Investigación ----56
3.4. Método de Investigación----57
3.5. Diseño de Investigación ----57
3.6. Población, Muestra, Muestreo ----57
3.7. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos ----58
3.8. Procedimiento de Recolección de Datos----59
3.9. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos----59
Capítulo IV: Resultados
4.1. Presentación de resultados----60
4.2. Discusión ----75
Conclusiones----78
Recomendaciones----79
Referencia Bibliográfica ----80
Anexo ----82

RESUMEN

El presente tesis de grado, titulado “LA UNIÓN DE HECHO QUE SE DA EN EL CENTRO COMUNAL FAMILIAR DEL BARRIO DE SANTA ANA, FRENTE AL MATRIMONIO – HUANCAVELICA - 2015”, está compuesta de cuatro capítulos en los cuales se desarrolla una síntesis del tema investigado. Asimismo se da a conocer la realidad de estas dos figuras jurídicas, como es la Unión de Hecho y el Matrimonio dentro del yugo familiar.

Para hacer posible de este trabajo de investigación, fue necesario ver los antecedentes, bases teóricas, jurisprudencias, convenciones, acuerdos plenarios y leyes que protegen a la figura de Unión de hecho, de los cuales se ve que la figura de Unión de Hacho o más conocidos también como concubinato, uniones libres, entre otras (conocidas en otras legislaciones); fue adquiriendo campo en el ámbito familiar, de manera muy liberada sin mucha restricción y protección a la familia propiamente dicha. Por otra parte, la figura del matrimonio es una institución reconocida por la legislación peruana, con todas las garantías y protecciones establecidas; por lo que no genera problemas en el yugo familiar, consecuentemente, no es materia de investigación en el presente trabajo abordado.

Consecuentemente para determinar o llegar a una respuesta sustentada, fue necesario recoger información de un determinado población, elegida en este presente trabajo el Centro Comunal Familiar del Barrio de Santa Ana del distrito provincia y departamento de Huancavelica, con una población de 50 personas; una vez recogido información mediante una encuesta, se procedió a analizar y deliberar las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación; llegando así que la figura Unión de hecho debe ser una alternativa de dar solución en hechos muy específicos dentro de una situación familiar y no abarcar a la igualdad de un matrimonio, que es necesario su cumplimiento de ciertos requisitos estipulados en la legislación peruana.

EL AUTOR

ABSTRACT

The present thesis willingly, titled person THE UNION IN FACT THAT HE GIVES HIMSELF IN THE COMMUNAL FAMILIAR CENTER of ST. ANN'S NEIGHBORHOOD, IN FRONT OF MARRIAGE 2015, he is compound of four chapters which a synthesis of the investigated theme develops in – HUANCAVELICA -. In like manner it is told someone to know the reality of these two juridical figures, as it is the Union in fact and the Marriage inside the familiar yoke.

In order to make possible of this research work, it was necessary to see background, theoretic bases, jurisprudences, conventions, plenary agreements and laws that they protect to Unión's figure in fact, of whom looks that Unión's figure of Hacho or more acquaintances also like concubinage, free unions, between other ones (acquaintances in other legislations); You went acquiring field in the familiar, way very freed without a lot of restriction and protection to the family actual space. On the other hand, marriage's figure is an institution recognized by the Peruvian legislation, with all guarantees and established protections; What you do not generate problems in the familiar yoke for, logically, is not fact-finding matter in the present I work approached.

Logically to determine or to arrive to a held answer, it was necessary to pick up information of one determined population, designee in this present work the Group Familiar Center of Santa Ana's Neighborhood of the district province and Huancavelica's department, with 50 people's population; Once tuck intervening information an opinion poll, it was proceeded to analyze and to deliberate the hypotheses presented in the present research work; Arriving as soon as Unión represents her in fact it should be an alternative of giving solution in very specific facts within a familiar situation and not extending throughout the equality of a marriage, that your fulfillment of certain requirements stipulated in the Peruvian legislation is necessary.

THE AUTHOR

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación de grado, lleva por título "LA UNIÓN DE HECHO QUE SE DA EN EL CENTRO COMUNAL FAMILIAR DEL BARRIO DE SANTA ANA, FRENTE AL MATRIMONIO – HUANCAVELICA - 2015", el mismo que se ha llevado a cabo fruto de una investigación integral y sistemática, que tiene por finalidad describir y discutir los conceptos básicos y más relevantes de la figura de la unión de hecho frente a la figura de Matrimonio dentro del yugo familiar; en este sentido se busca generar un aporte al Entorno Jurídico - Social, así como a todas aquellas personas que tengan interés respecto del presente tema.

De los cuales, el presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos, de la siguiente manera: **CAPITULO I: Planteamiento del Problema,** constituye la formulación del problema, determinación de objetivos de la investigación y justificación. **CAPITULO II: Marco Teórico,** comprende los antecedentes del estudio, bases teóricas el planteamiento de las hipótesis, variables y operacionalización de variables. **CAPITULO III: Marco Metodológico,** comprende el ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, métodos de investigación, diseño de investigación, población, muestra y muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, técnicas de procedimientos y análisis de datos. **CAPITULO IV: Resultados,** comprende los resultados y la discusión del presente trabajo de investigación. **CONCLUSIÓN:** La unión de hecho ha sido legislada sin medir las consecuencias que pueda ocasionar dentro del yugo familiar, sea poco o mucho pero ya llega a afectar el seno familiar, generándose así más problemas, por el simple hecho de su aplicación fácil y de muy liberada sin mayor restricción; la misma que, llega a la desprotección a la institución jurídica de la familia propiamente dicha; consecuentemente esto seguirá generándose por el mismo hecho de que está legislada en la legislación peruana; por lo tanto, la unión de hecho solo sería una alternativa de solución en casos muy excepcionales.

Este trabajo ha sido desarrollado atendiendo la metodología de análisis de enseñanza en la facultad; por lo que la unión de hecho se pondrá en tela de juicio en la institución familiar.

EL AUTOR.

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Se debe entender que, el Matrimonio y la Unión de Hecho siempre serán dos realidades muy distintas, porque ya sea ante la Ley y/o en la práctica tienen un tratamiento desigual. Para comenzar, siempre la Unión de hecho será el primero, ya que muchas parejas optan por la convivencia antes de tomar una decisión tan importante como es el casarse o formar una familia mediante la celebración del matrimonio, por el mismo hecho de no querer comprometerse. Por otra parte, la voluntad en la unión de hecho se manifiesta por la vía tácita de los hechos; que es muy diferente a la voluntad del matrimonio, en la que sí, la voluntad se manifiesta en un compromiso y proyección de futuro a la que se conoce como proceso de institucionalización del seno familiar.

Este fenómeno ha ido creciendo notablemente ya que el índice de parejas o concubinos estarían demostrando que la población prefiere la convivencia y no el matrimonio, pero de lo que ellos no ven que esta forma de unión de parejas estaría poniendo a su familia formada en un mayor riesgo, es decir una mayor posibilidad de vulnerabilidad e inestabilidad y riesgos que ocasionaría dicha unión, en caso de riesgos que pueda ocasionar, sería de maquillar los impedimentos que pueda tener una de las partes de los concubinos, como consecuencia traer niños con ciertos impedimentos o enfermedades hereditarias; los cuales a su vez, estarían generando más problemas dentro del yugo familiar, en vez de dar solución y protección.

El matrimonio en nuestra legislación peruana, aparece como una realidad latente y que requiere ser tomada en cuenta de manera seria, debido a que cada día estarían optando más y más las parejas en formar una familia diferente (Unión de Hecho) al matrimonio como efecto de su situación jurídica; de los cuales, existe inestabilidad dentro del yugo familiar no matrimoniado en su mayoría.

Las parejas en su mayoría, entonces no estarían contando por lo menos con las garantías mínimas que se requiere para constituir una familia; ya que, esa desprotección hace ver vulnerable a la unión de hecho, a pesar que dicha unión se realice con miras de solución y consecuentemente un verdadero futuro estable y duradero en su constitución de una familia, por lo que los convivientes en realidad a pesar de convivir como si hubieren celebrado matrimonio, no llegarían a ser semejante a los de un matrimoniado, por el mismo hecho de la desprotección de las garantías mínimas que requiere una familia consolidada. Esas garantías mínimas son:

1. La inexistencia de enfermedad por transmisión hereditaria.

2. La inexistencia de discapacidad.

3. La edad matrimonial.

Este tipo de uniones reguladas por la constitución y demás leyes nacionales; en general, la situación de la unión de hecho, conocida como la más liberada (sin mucha restricción o limitación) que se produce en este tipo de relaciones sentimentales que se adquieren derechos y obligaciones como los matrimoniados lo adquieren al celebrar dicho matrimonio, de las cuales el matrimonio ya no sería la esencia y vital o como un instituto natural de una familia en cuanto a su seguridad y permanencia sobre la adquisición de sus derechos y obligaciones; con la regulación y expansión de la Unión de Hecho estaría optando como una opción al matrimonio, por ende ya se ve como dos condiciones, el unión de hecho por una parte y por otra parte el matrimonio, cada uno con sus condiciones particulares.

Consecuentemente se estaría dejando de lado algunos derechos fundamentales de la familia, que son inmersos a los derechos fundamentales de la persona que están estipuladas en la Constitución Política del Perú.

Enfocándome a la esencia del asunto, debo mencionar lo que dice nuestra Constitución Política y por consiguiente el Código Civil; que *"la unión de hecho puede existir para los que son de libre impedimento matrimonial*", esta pequeña frase que

está estipulada en la norma ya mencionada; sin desacreditar su fin de la norma regulada, pero creo que es muy flexible, sin mayor control la figura de Unión de Hecho para su satisfacción de dicha norma a la que fue legislada, a diferencia del matrimonio.

Tal es así que en la realidad, estarían aprovechando esta norma regulada actuando de forma muy distinta y poniendo en peligro a la familia misma propiamente dicha; porque la única condición que pone la norma en este tipo de pareja es que solo hayan vivido más de dos años desde que hayan decidido convivir como si fuera casados.

Por otra parte, la norma no es creada y legislada para que exista desorden, sino para que la población sea ordenada en base a las reglas dadas por el estado.

Por estas razones, la Ley peruana no está garantizando a la familia en su seguridad y permanencia e incluso tampoco está solucionando problemas en beneficio de la población peruana.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.

¿En qué medida la unión de hecho es desprotegida frente a la institución jurídica del derecho de familia?

1.3. OBJETIVO.

1.3.1. Objetivo General.

Conocer las uniones de hecho, la misma que es desprotegida frente a la institución jurídica del derecho de familia en el Barrio de Santa Ana, Huancavelica del año 2015.

1.3.2. Objetivo Específico.

a. Diferenciar la unión de hecho frente al matrimonio.

b. Recolectar información sobre la desprotección de la unión de hecho en el Barrio de Santa Ana, Huancavelica del año 2015.

c. Dificultades de la Unión De Hecho.

1.4. JUSTIFICACIÓN.

Lo que me motivó a investigar al Unión de Hecho frente al Matrimonio dentro de la familia, es porque esta figura de Unión de Hecho sin tener ciertos requisitos rigurosos llega a ser tan igual a la de un Matrimonio, con el único requisito de solo convivir más de dos años. En cambio el Matrimonio es una institución establecido con mucha rigurosidad, es decir con ciertos requisitos que cumplir para su celebración. Lo cual quiero investigarlo, para que mediante esta investigación se sepa cuál de estas instituciones beneficia y garantiza a la familia propiamente dicha, sin vulnerar la buena y sana convivencia en cada familia peruana.

El Estado que tenemos, debe garantizar la seguridad del ciudadano y la buena convivencia, y satisfaciéndonos como ciudadanos sobre todos los derechos que nos fueron concedidos como tal está escrito en la Constitución y sus demás normas vertidas y especificadas acerca de la familia, a la par con nuestras obligaciones y derechos e impedimentos que son generadas y permitidas mediante las normas dadas por el Estado Peruano partidas por nuestra constitución en beneficio de sus habitantes sin generar problemas mediante leyes que perjudicarían no a uno sino miles de familias que habitan en el estado peruano.

En la actualidad, jurídicamente viendo, hay un desorden y un descontrol acerca de las reglas dadas por la Constitución de 1993, en el sentido de que, a la fecha no hay una precisión en nuestro ordenamiento jurídico, frente a la familia conformada; da a entender que la Unión de Hecho estaría creando más conflicto y más procesos frente al Poder Judicial, lo cual, en vez de impedir y dar soluciones, con el Unión de Hecho, estaríamos creando más problemas en el sentido de que la mayoría mediante esta figura ya nadie pondría en serio al matrimonio; porque el vivir en Unión de Hecho es más fácil que celebrar un matrimonio llevando cierta formalidades; con este tipo de

convivencia estaríamos retrocediendo el tiempo en vez de avanzar, llegaríamos a vivir como animales teniendo relaciones con uno y otro sin ningún tipo de impedimento sino con más libertad.

Los cuales, tengo que investigar, para que haiga mayor precisión jurídicamente en su regulación y por consiguiente mayor garantía en el tipo de familia que hemos adoptado durante todo este tiempo; ya que con este investigación, tendrá como beneficio la familia en su conformación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.

2.1.1. Internacional:

a. Tesis[1] de Karla Alejandra Betancourt Rincón, con título de su Tesis **"ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO LEGAL SOBRE LA DISOLUCIÓN DE UNA UNIÓN ESTABLE DE HECHO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS SOCIALES CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL"** del año 2012, estudió en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Paez de San Diego de la República Bolivariana de Venezuela; como objetivo general es: Analizar el procedimiento legal sobre la disolución de una Unión Estable de Hecho y sus efectos jurídicos sociales conforme a la Ley Orgánica del Registro Civil; asimismo, utilizó como instrumento la técnica de observación directa; y por último concluye que la Unión Estable de Hecho es la acción o efecto de disolución, separación, desunión o destrucción del vínculo, y que para su manifestación solo se necesita que ambas personas estén de mutuo acuerdo y que puede disolverse, con tan solo la manifestación de una de las partes dirigiéndose al Registro Civil donde se realizó dicha Unión para que se registre la intención de disolución de la misma, cumpliendo previamente con los requisitos según lo establecido en la Ley Orgánica del Registro Civil. Por otra parte también menciona en su conclusión, que se pudo observar que una diferencia importante que existe entre el Matrimonio y una

[1]Karla Alejandra Betancourt Rincón "*análisis del procedimiento legal sobre la disolución de una unión estable de hecho y sus efectos jurídicos sociales conforme a la ley orgánica del registro civil*", año 2012, http://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/tesis-karla-betancourt.pdf

Unión Estable de Hecho, es que el Matrimonio se disuelve ya sea por divorcio o por muerte de uno de los cónyuges, pero cuando se trata de una Unión Estable de Hecho esta se disolverá por decisión simple, muerte, repudio o porque una de la partes decide contraer matrimonio con una tercero ajeno a esta Unión.

b. **Tesis**[2] de Johanny Cristina Brito Romero, con título de tesis "**LA PRUEBA JUDICIAL DEL CONCUBINATO EN EL DERECHO VENEZOLANO**", del año 2010 de la Universidad Rafael Urdaneta - Facultad de Ciencias Jurídicas Administrativas y Sociales - Escuela de Derecho, de la República Bolivariana de Venezuela, la presente investigación tiene por objetivo analizar la prueba judicial del concubinato en el derecho venezolano, se realizó con la técnica de la encuesta, y por último se demostró que es necesario dicha unión los herederos de uno u otro concubino, o un tercero interesado y en juicio deberá utilizar cualquier medio de prueba permitido en la ley, para obtener consecuencias jurídicas, deberá contar con la sentencia definitivamente firme que declare dicha unión.

c. **Tesis**[3] de Mayra Del Rocío Morán Olvera, titulado **"EFECTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN DE HECHO PREVIO AL NUEVO ESTADO CIVIL DE LOS CÓNYUGES"** del año 2015, de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo - Ecuador, la presente investigación tiene como objetivo: Fundamentar Jurídicamente una normativa en el Código Civil que permita corregir las inequidades respecto de los efectos jurídicos de la Unión de Hecho, para proteger los derechos de la familia; la misma que se realizó con instrumento de investigación: observación directa, encuesta y entrevista; y la que concluye que, el desconocimiento del alcance de la norma, su contenido jurídico constitucional y la

[2]Johanny Cristina Brito Romero en su tesis "*La Prueba Judicial del Concubinato en el Derecho Venezolano*", año 2010, http://es.scribd.com/doc/47146398/tesis-sobre-el-concubinato.
[3] http://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/236/1/T-UTEQ-0035.pdf

trascendencia de la misma impiden la aplicación jurídica de la Unión de Hecho, también, el artículo 222 del Código Civil ecuatoriano, no protege a los integrantes de la Unión de Hecho, por esta razón se debe reformar para salvaguardar los derechos de la familia, que son el núcleo de la sociedad.

d. Tesis[4], de Estefanía Vela Barba, titulado **"LA SUPREMA CORTE Y EL MATRIMONIO: UNA RELACIÓN DE AMOR"** del año 2011, de México, en este trabajo se pretendió dar cuenta de un proceso histórico particular: el de la constitucionalización del matrimonio jurídico. Es decir, la forma a través de la cual los valores, principios y derechos de la Constitución permearon y reconfiguraron a esta institución. La transformación que aquí analizamos no es más que la culminación de la que inició en 1857: aquélla que pretendía consolidar al Estado Constitucional de Derecho y expulsar al cristianismo de la esfera del poder público. La diferencia entre la primera ley que reguló al matrimonio jurídico y los fallos aquí analizados estriba en el tipo de intervención desplegada. El Estado pasó de interferir formalmente y aceptar el concepto canónico del matrimonio sin cuestionarlo, a reconstruirlo sustantivamente hasta tener su propia noción: el matrimonio constitucional. En las sentencias aquí analizadas se pudo ver que, en el fondo, las dos posturas que se disputaban por el significado del matrimonio eran el cristianismo y el constitucionalismo; y la que concluye que, Sin duda, las diferencias son de fondo. Definitivamente, habría que darles la razón a los que se adscriben al cristianismo y sostienen que el producto final de este proceso ya no es un matrimonio. Bajo su perspectiva, eso es evidente. Lo que espero haya quedado claro de este trabajo, sin embargo, es que ello, en el constitucionalismo, no importa. Preservar a una institución no es lo fundamental, sino garantizar los derechos de las personas. Diseñar un

[4] http://estefaniavelabarba.com/wp-content/uploads/2015/09/Tesis-La-Suprema-Corte-y-el-matrimonio.pdf

modelo perfecto de familia no debe ser la preocupación de las autoridades, sino buscar la forma para que las personas puedan construir sus propios conceptos de lo que es la familia y vivir sus afectos. En la pugna entre La Familia y las familias, que no es más que la pugna entre el Orden y la Libertad, es evidente cuáles son las que tienen piso constitucional.

2.1.2. Nacional:

a. Tesis[5], de Renzo Jesús Maldonado Gómez, titulado **"REGULAR TAXATIVAMENTE LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN UNA UNION DE HECHO PROPIO"** del año 2014, de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo - Perú, la presente investigación tiene como objetivo General: Establecer la obligación de alimentos reciproca en la unión de hecho propio en la legislación peruana; la misma que se realizó con instrumento de investigación: Guía de fichaje, cuestionario y la entrevista; y la que concluye que, Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. Realizar una reforma legal en el artículo 326º y 474º del Código Civil y artículo 5 º de la Constitución Política.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Marco Histórico.

5 http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACI%C3%93N_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

El concubinato tiene un origen muy remoto, fue admitido como institución legal en el Código de Hammurabi que es el más antiguo texto legal que se conoce. En Roma fue regulado por el *Jus gentium,* alcanzando su mayor difusión a fines de la República.

La Unión de Hecho su origen es muy remoto, fue admitido en el Código de *Hammurabi* en su artículo N° 144, que a la letra dice: "Caso que un hombre haya tomado (por esposa) a una (sacerdotisa) *naditum* y esa *naditum* le haya ofrecido una esclava a su marido y ella le haya hecho tener hijos, si luego ese hombre se propone tomar (¿por concubina?) a una *shugitum* (por la esterilidad de la esposa), que no se lo concedan a ese hombre; no tomará a la *shugitum*" [6].

"En Roma se admitió a la par de las *justae nuptiae,* el concubinato. Su origen legal no tenía diferencias realmente sustanciales con el legítimo matrimonio, tanto más cuanto que el *usus* de más de un año era una de las formas del casamiento. Sólo estaba permitido entre púberes no parientes en grado prohibido; no se podía tener más de una concubina, ni podían tenerla los casados"[7].

Por lo que en el antiguo Derecho Romano, fue una unión aceptada, constaba legalmente, según se extrae de un texto de *Ulpiano* contenido en el Digesto (D.25.7.1). Para que el matrimonio se configurara en aquella época, los romanos exigían un elemento de hecho: la cohabitación, y uno afectivo: la *affectio maritalis*. Ellos consideraron que el concubinato solo contenía el primer elemento señalado: la cohabitación, que se ejercía con carácter duradero.

El emperador Augusto reconoció esta institución en la Ley *Iulia de adulteriis*, donde se estableció esa posibilidad para quien no hubiera contraído justas

---

6 http://www.ataun.net/BIBLIOTECAGRATUITA/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf

7 GUILLERMO A. BORDA, "*Manual de Derecho de Familia*" Editorial PARROT, Octava Edición, Argentina, 2000, pág. 44.

nupcias, y además, ningún hombre podía tener más de una concubina. Se exigía para reconocer esta unión lícita que los concubinos no fueran parientes en el grado prohibido por la ley para contraer matrimonio y fueran púberes. Los hijos fruto de esa unión de hecho eran sui iuris, o sea no se reconocía vínculo agnaticio (parentesco civil) con el padre. "La mujer no disfrutaba de la consideración de mujer casada, le faltaba el *honor matrimonii*. Los hijos, (…) no entraban bajo la potestad ni en la familia del padre; seguía la condición personal de la madre. El concubinato fue la única forma posible de unión con libertos y mujeres con tacha de infamia, sin violar las disposiciones de la *lex iulia de adulteriis* de la época de Augusto"[8].

En la época del emperador Constantino, los hijos fruto de la unión de hecho pasaron a ser hijos naturales, y con el emperador Justiniano se le impuso al padre natural la obligación de brindarles alimentos, reconociéndoseles derechos sucesorios a estos hijos con respecto a su padre.

Sin embargo, en lugar de seguir evolucionando la institución para lograr mayores derechos para el concubinato, con los emperadores cristianos se comenzaron a quitar efectos, para lograr reivindicar a la institución matrimonial, concediéndose la posibilidad de legitimar a dichos hijos, en caso de ser posible, con el subsiguiente matrimonio[9].

"La Iglesia primitiva consideró al concubinato como una forma de matrimonio en sucesivos concilios, desde Nicea (325), Cártago (397) hasta que el Concilio de Trento (1545-1563) estableció prohibiciones sobre el establecimiento progresivo de las relaciones fuera del matrimonio. (…) Con el Concilio de Trento, los concubinos fueron castigados con la excomunión. (…) La Revolución Francesa, que dejó a la Iglesia debilitada, anuncio una nueva mentalidad respecto a las uniones extramatrimoniales. (…) A pesar del silencio del Código de Napoleón, los cambios comenzaron a ocurrir a partir de la

[8] LUIS RODOLFO ARGÜELLO, "*Manual de Derecho Romano*", Editorial ASTREA, Segunda Edición, Argentina 1985, pág. 397.
[9] file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/51-202-1-PB.pdf

primera mitad del siglo XIX cuando los tribunales dan curso a una valoración y consideración de las demandas de las concubinas"[10].

Las uniones de hecho en el Perú, en la época del incanato, se le conocía a la figura jurídica de unión de hecho con el nombre de *servinacuy*, por lo que en aquella época el *sirvinakuy* era una institución prematrimonial, más conocido como matrimonio de prueba; esta institución siempre fue y hasta la actualidad arraigada en las costumbres indígenas, no desapareció el espíritu del *servinacuy* pese haber sido satanizado por el catolicismo desde el momento de la conquista por tres siglos de coloniaje, manteniéndose así hasta el día de hoy en los lugares indígenas y campesinas arraigadas en sus costumbres tradicionales.

El famoso *servinacuy*, se entiende por un compromiso entre el padre y el pretendiente de su futura novia o novio de manera viceversa, tal compromiso previo al matrimonio era una prueba de convivencia, en los cuales se debe demostrar el honor la destreza del pretendiente frente a sus padres de la novia o novio, en caso no tuviera éxito, el padre por su parte estaba en la obligación de devolverle al pretendiente frustrado de los trabajos realizados durante su estadía, ya sea en obsequios, trabajos, que compense para que no existiese un enriquecimiento ilícito esto conocido en dicha época como aprovechamiento.

Ya en la república en el Perú, se vino considerando desde el año 1961 de manera muy desinteresada, hasta que a partir de la Constitución de 1979 le dio mérito a la regulación del artículo N° 326 del Código Civil vigente (1984), empezándose así en tomar en serio, lo cual fue el impulso para que en la Constitución de 1993, en su artículo 5°, dio su reconocimiento, protección y amparo a las Uniones de Hecho.

[10] ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI, "*Tratado de Derecho de Familia*", Tomo II, GACETA JURÍDICA, Primera Edición, Lima – Perú, 2011, Pág. 375 y 376.

Según Cornejo Chávez (1999), el concubinato adopta diferentes nombres, como warmichakuy en el Cusco; ujtasiña y sirvinakuy en parte de Puno; uywanakuy, servinaki o rimaykukuy en Ayacucho; phaway tinkuska en Apurímac; champatiqraqchay en Huancavelica; muchada, civilsa o civilia en Junín; la pañaca sirvinakuy o sirvicia en Huánuco; mushiapanaki, tinkunakuspa, watanacuy, taatsinakuy, mansiba o sirvinakuy en Áncash, entre otros[11].

El artículo 326 del Código Civil añade que la unión haya durado por lo menos dos años continuos, sin perjuicio del último párrafo agregado en mérito a la Ley 30007 del 17 de abril del 2013.

2.2.2. Marco Filosófico.

La cosmovisión del Centro Comunal Familiar acerca de la Unión de Hecho; figura en que no garantiza nada dentro del seno familiar; lo que lleva a una inestabilidad de una pareja recién formada que siempre es inseguro, ya que no hubo ningún compromiso frente a las autoridades, lo cual genera, problemas al momento de hacer valer algún derecho de posible vulneración, es más, que solo es en beneficio de todo los varones, que justamente no quieren comprometerse, solo convivir por un corto de tiempo y disfrutar del momento, hasta que alguien entre en su vida o se han aburrido de ellas.

De los cuales la unión de hecho para el Centro Comunal familiar, no debería haber ya que con ello no se protege a la mujer, la cual llega a ser la víctima; la que trae al mundo a un (a) hijo (a) con la ilusión de establecer una familia duradera con lleno de amor y ser el ejemplo frente a otras familias en todo los aspectos; tal ilusión se frustra al haber una figura como es la unión de hecho que no tiene mucha restricción ni protección alguno para formar una familia.

Porque se supone al comenzar una relación entre un varón y una mujer es voluntad y no obligación, por lo que el amor debe perdurar frente a las

[11] file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/51-202-1-PB.pdf

adversidades que se puede enfrentar como pareja, y por otra parte debe existir un compromiso para poder formar una nueva familia ya que al momento de decidir formar una familia se genera nuevas obligaciones; ya que dichos progenitores deben de asumir con responsabilidad frente a un (a) hijo (a).

Tal compromiso, debe estar pactado frente a las autoridades pertinentes para así en el futuro no exista problemas, es decir, para que no exista algún desamparo de algunos de las obligaciones generados al momento de formar una familia.

Consecuentemente, la unión de hecho no garantiza ni protege a la familia, a diferencia de la constitución matrimonial, en la que sí existe un pacto frente a las autoridades bajo las reglas peruanas establecidas en la legislación peruana.

2.2.3. Doctrina.

A. Familia.

Rousseau citado por Alicia Elena Pérez Duarte y otro, afirmó **"**que la familia es la más antigua de las sociedades y la única que surge espontáneamente por razones naturales. Aunque la continuidad en la misma se da por una voluntad de sus miembros de seguir unidos**"[12]; **por lo que la familia no es solo una institución jurídica para que con sujeción a la norma, el hombre tiene que adaptarse; antes de que sea una institución jurídica es institución natural, es decir, es un ser o ente que no tiene su origen en las normas legales sino en la propia naturaleza humana, misma que conlleva a que la familia persiga tres finalidades principales: una natural (unión de un hombre y una mujer); otra moral (lazo de afecto, solidaridad, fidelidad, cuidado y educación de la prole); y una tercera,

[12]ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y N., "*Derecho de Familia*", Universidad Autónoma de México, Primera Edición, México, 1990, Pág. 08.

llamada económica. Los dos primeros fueron cedidos al matrimonio, en las que están reguladas tal conducta.

Entonces entrando, **"**En un sentido ya jurídico, ha sido definida la familia como un conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción) a las que la ley atribuye algún efecto jurídico**"[13],** para que de esa manera en un Estado como lo nuestro esté regulado y no exista arbitrariedades al momento de decidir, el destino de una familia; en base a sus derechos y obligaciones adquiridos desde la conformación de dicha familia.

Por lo que, **"**hasta ahora, la familia nuclear está formada por la pareja y los hijos(as) si los hubiere. En esta medida son dos las relaciones que forman un núcleo familiar el matrimonio y el concubinato**"[14].** Entendiendo así a la familia, es posible afirmar que ésta también puede tener su origen en el concubinato o Unión de Hecho, ya que las parejas normalmente en principio, se unen de manera biológica (comportamiento inevitable), por costumbre (conocida como el proceso de servinacuy venido desde nuestros antepasados), por necesidad de compañía, etc. Indudablemente produce efectos en la sociedad y por ende el Estado mismo se ve involucrado, pues depende de él que la familia, sea cual fuere su causa, crezca sobre una estructura sólida.

Entonces **"**se puede definir la familia como una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos, que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes y colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco**"[15],** donde conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos

[13]RENÉ RAMOS PAZOS, "*Derecho de Familia*" Tomo I, Editorial JURIDICA DE CHILE, Quinta Edición, Santiago – Chile, 2005, Pág. 11.
[14]ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y N. Ob. Cit., pág. 18.
[15]ARTURO R. YUNGANO, "*Derecho de Familia, Teoría y Práctica*", Editorial MACCHI, Tercera Edición, Argentina, 2001, pág. 03.

consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que las aglutinan.

a. Importancia:

La familia es importante porque es la célula o el núcleo de la comunidad social. Dentro de ellas se lleva acabo innumerables actos de la vida diaria, y con eses actos, fortalecen al Estado y previenen de cualquier comportamiento suelto contrarias a las buenas costumbres; y es, además, la primera escuela para la formación y un permanente factor en el desarrollo posterior de la personas dentro de la sociedad como la nuestra.

La importancia de la familia estriba principalmente para la mejor convivencia en la existencia del ser humano; por lo que la familia brinda al recién nacido protección, cuidado y cariño, enseñándole a través de esas cosas reglas de comportamiento, dónde está el peligro, la buena y mejor comunicación con los mejores ejemplos de sus padres mismos. Por lo que es vital la familia frente al estado de derecho democrático que se presencia mediante sus normas que regulan cada comportamiento.

b. Teorías:

Para su mejor ilustración acerca de la familia, y conocer posiciones en caso de su origen, donde se remonta inmemoriales siendo dos teorías que explican su génesis[16]:

b.1. Teoría de la Providencialista.

Parte de la idea de que Dios creó los cielos y la Tierra, dijo hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza, entonces: "[7]Jehová Dios formó al hombre del polvo de la tierra, y sopló en su nariz aliento de vida, y fue el hombre un ser viviente (…). [18]Y dijo Jehová: no es bueno que el hombre esté solo; lo haré ayuda idónea para él (…). [21]Entonces Jehová Dios hizo caer sueño profundo sobre Adán, y mientras este dormía, tomó una de sus costillas, y cerró la carne en su lugar (…). [22]Y de la costilla que Jehová Dios tomó del hombre, hizo una mujer, y la trajo al hombre (…). [24]Por tanto, **dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y serán una sola carne**"[17](el subrayado es mío). Posteriormente después de que existió la primera pareja en el paraíso terrenal. Se habla de la familia patriarcal, como tendencia natural del ser humano de vivir agrupado para contrarrestar los peligros y las necesidades comunes. De la familia natural, en el sentido expreso, surge el Estado.

b.2. Teoría Evolucionista.

Basa sus estudios en las investigaciones realizadas por Lewis H. Morgan, Federico Engels, Karl Marx y otros, quienes

[16]JAVIER ROLANDO PERALTA ANDÍA, "*Derecho de la Familia*", Editorial IDEMSA, Segunda Edición, Lima, 1995, Pág. 29.
[17]SANTA BIBLIA, *Antiguo y Nuevo Testamento*, Editorial Reyna Valera, revisión de 1960, Sociedades Bíblicas Unidas, Génesis: Capítulo 2, versículos 7, 18, 21, 22 y 24.

aportaron pruebas científicas donde demuestra el origen y la evolución no solo de hombres, la familia sino también de la sociedad, se plantean los diferentes puntos de vista que a continuación se expone:

b.2.1. Comunidad primitiva.- dadas por etapas: promiscuidad sexual, emparejamiento transitorio, matriarcado, patriarcado.

Derecho antiguo.-el pueblo hebreo, mentor del cristianismo donde se basa de POLIGAMIA, y el REPUDIO, considerando a la mujer como a un ser inferior al varón.

b.2.2. Derecho medieval.- la familia en esta etapa se fundó en la más completa desigualdad y en el predominio del sexo masculino derivado de la propiedad privada.

b.2.3. Derecho moderno.- la familia se semienta sobre la unión monogámica con posibilidad de elegir al cónyuge partiendo de la inclinación mutua.

b.2.4. Derecho Contemporáneo.- donde pregonaron la libertad, la igualdad, y la fraternidad.

c. Principios Constitucionales de la familia.

c.1. El principio de protección de la familia.- El artículo 4° de la Constitución de 1993, reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16.3, se dispone: "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". La Convención sobre los Derechos de

los Niños reitera el deber de protección de la familia, al señalar: "convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad".

c.2. El principio de promoción del matrimonio.- El matrimonio debe ser reconocido como la principal y no como la única fuente de constitución de una familia,

c.3. El principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho.- La unión de hecho en el Perú es reconocida como productora de efectos tanto personales como patrimoniales, situación que se ve reflejada en el Plan Nacional de Apoyo a la Familia y leyes especiales.

c.4. El principio de protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad.- los derechos del niño constituye un valor fundamental en un población que pretenda practicar la justicia social y los derechos humanos, por lo que es de necesidad determinar además de los parámetros básicos que clásicamente ya determinados como son cuidado y protección del niño, los cuales se adicionan el reconocer, respetar y garantizar su personalidad del niño; por otra parte la corte interamericana de derechos humanos menciona al respecto “la verdadera y plena protección de los niños significa que estos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales. Los estados partes en los tratados internacionales de los derechos humanos

tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño".

d. Derechos fundamentales de la familia.

Los derechos fundamentales de la familia se deben desgranar constitucionalmente hablando de la Constitución Política del Perú de 1993, dicho ello prosigo a manifestar.

d.1. A la vida su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

d.2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

d.3. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propia.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

d.4. A trabajar libremente, con sujeción a ley.

d.5. A la propiedad y a la herencia.

d.6. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están

prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

d.7. Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos:

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

B. Matrimonio.

El matrimonio se trata de un acuerdo libre de voluntades de un varón y una mujer, conocida como cónyuges después de la celebración matrimonial frente a las autoridades designada por el estado para su celebración; los cuales, se obligan a constituir una comunidad doméstica, la misma conocido como el vivir bajo el mismo techo o la cohabitación,

vale decir, la mutua satisfacción de índole sexual de los cónyuges. Por ende, "es una estructura a través de la cual se pretende organizar la sexualidad de hombres y mujeres y la crianza de los hijos(as) que pudieran nacer de esa convivencia sexual. A lo largo de la historia el control de los grupos en el poder sobre esta relación ha variado siendo en algunas épocas más rígido que en otras, pero desde que existe una organización social se afirma que donde hay familia hay matrimonio o una forma legal similar de control sobre la sexualidad de la pareja."[18]; El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente.

También se debe entender, que, **"**el matrimonio es el más importante de todas las transacciones humanas. Es la base de toda la constitución de la sociedad civilizada. Se diferencia de los otros contratos, en que los derechos, la obligaciones y los deberes de los esposos no son reglados para las convenciones de las partes, sino que son materia de la ley civil, la cual los interesados, sea cual fuere la declaración de su voluntad, no puede alterar en caos alguna. El matrimonio confiere el estado de la legitimidad de los hijos que nazcan y los derechos, deberes, relaciones y privilegios que de ese estado se originan (…), en una palabra, domina todo el sistema de la sociedad civil**"**[19]

De acuerdo a la norma citada en el artículo 234, en su primer párrafo del Código Civil[20], el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos, a fin de hacer una vida en común; de la misma manera Arturo R. manifiesta que, **"**el matrimonio puede ser definido como la unión legal de un hombre y una mujer con sentido de permanencia y sobre la base de amor, asistencia y respeto recíprocos, sin

[18]ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y N. Ob. Cit., pág. 20.
[19]FRANCISCO M. FERRER, "*Cuestiones de Derecho Civil*" (familia y sucesiones), Editorial RUBINZAL y CULZONI, Santa Fe-Argentina, 1979, pág. 12 y 13.
[20]William Cajas Bustamante "*Código Civil*", Editorial RODAS, 18° Edición, Lima, noviembre 2014, Pág. 171.

perjuicio de su finalidad de procreación"[21]. Se ha discutido la doble celebración del matrimonio, civil y religioso; pero finalmente es necesario admitir la necesidad de la celebración doble, dado los fines que cada una de ellas tiene, de acuerdo a su costumbre y/o religión que profesa las partes contrayentes, y permitir un breve lapso de tiempo para confirmar la decisión de los contrayentes con respecto a la celebración del matrimonio tanto religioso como civil.

a. Naturaleza Jurídica del Matrimonio.

Acerca de la naturaleza jurídica existen varias Teorías, siendo las más conocidas y reputadas son[22]:

i. Al Matrimonio como Contrato.

Basándonos al matrimonio en la voluntad de las partes, el matrimonio es un negocio jurídico donde se intercambian voluntariamente los consentimientos entre ambas partes; por ende, históricamente **"**el matrimonio es un contrato; fue la dominante desde el siglo XVII al XIX. Los canonistas ya lo habían sostenido aduciendo que el vínculo matrimonial derivaba del acuerdo de las voluntades de los esposos**."[23]**

Asimismo, López Díaz dice que, "el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente"[24]. Por lo que es perpetuo, tal unión; solo puede ser disuelto por el divorcio con la intervención de la autoridad judicial.

---

[21]ARTURO R. YUNGANO, Ob. Cit. pág. 03
[22]YOLANDA GALLEGOS CANALES y otro, "*Manual de Derecho de Familia*", Editorial JURISTA, Lima-Perú, 2014, pág. 31 y 34.
[23]RENÉ RAMOS PAZOS, Tomo I, Ob. Cit. Pág. 30.
[24]CARLOS LÓPEZ DIAZ, "*Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia*" Tomo I, L I B ROTE CNI A editores, Primera Edición, Chile, 2005, Pág.133.

ii. Al Matrimonio como Institución.

Este tipo de matrimonio es como un punto de partida, donde consideramos, en la que Jorge Iván Hübner Gallo citado por René Ramos donde dice, que **"**El matrimonio es también una institución, donde el acuerdo de voluntades es sólo el acto de fundación que le da origen. La idea directriz es el propósito de un hombre y una mujer de unirse actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente (...) Constituida la institución matrimonial, cobra existencia propia y su estatuto, fijado por la Ley Civil como un reconocimiento del orden natural, no puede ser alterado por la voluntad de los fundadores**"**[25]**.**

Por otro lado, Yolanda Gallegos (2014.pag.34-35) enseña de este modo:

"Los contratos no surte efectos sino entre las partes contratantes, pero el matrimonio no solo se extiende a la persona de los cónyuges, sino que alcanza, además, a los hijos, quienes quedan protegidos por el estado matrimonial de su padres, aun cuando estos no lo deseen. (…) Así, pues, el matrimonio representará una institución por los efectos jurídico que genera, los mismos que no guardan dependencia con el deseo o voluntad de los contrayentes, (…). También se considera al matrimonio como una institución debido a su duración, pues a pesar de que el matrimonio puede extinguirse por el fallecimiento de uno o de ambos cónyuges, por el divorcio y aún por su nulidad o anulabilidad, los efectos del referido matrimonio se perpetúan en los hijos habidos dentro de él".

[25]RENÉ RAMOS PAZOS, Tomo I, Ob. Cit. Pág. 31.

C. Unión de Hecho.

La Unión de Hecho concubinato o unión Libre, en Latinoamérica esta legislada de diferente manera, como es en, "(…) La Constitución de Cuba establece que los tribunales determinarán los casos en que, por razones de equidad, la unión entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio sea equiparada, por su estabilidad y singularidad, al matrimonio civil (art. 43, ap. 6), disposición seguida casi a la letra por la Constitución guatemalteca (art. 74, 2ª parte). En Bolivia se exige por lo menos dos años de convivencia o el nacimiento de un hijo, además de estar capacitados legalmente para contraer matrimonio (art. 131, 2ª parte, de la Constitución). En Panamá se exige una convivencia de diez años (Constitución, art. 56). En el fondo, es el usus romano, revivido."

En el Perú de acuerdo al artículo 5 de la constitución peruana[26] dice a la letra "La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable"; también detalla el código civil[27] Peruana en el artículo 326, "La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años contínuos (…)".

Se trata de una situación fáctica que consiste en la cohabitación de un varón y una mujer para mantener relaciones sexuales estables, constituye un hecho jurídico al que el Derecho otorga efectos con independencia de la voluntad de los protagonistas; quiere decir, "Implica la existencia de un

[26] Chirinos Soto, "*La Constitución*", 7ma Edición, Editorial RODHAS, Lima, 2014, Pág. 65.
[27] William Cajas Bustamante, "*Código Civil*", 18ª Edición, Editorial RODHAS, Lima, 2015, Pág. 194.

vínculo afectivo y material que excede al simple hecho de mantener relaciones sexuales permanentes fuera del matrimonio"[28], lo mismo decir es, tener hijo (a) o hijos (as) como pareja sin estar matrimoniado y tener relaciones sexuales permanentes como si lo fueran; por ende, estas uniones más o menos permanentes que se asemejan al matrimonio, el derecho no le ha concedido efectos, o bien se los ha otorgado en términos muy limitados.

Asimismo, "el concubinato no es sólo un fenómeno histórico, sino un hecho vigente en todas o la mayoría de las sociedades modernas, el primer problema que la doctrina ha de resolver es el de si la ley debe ocuparse de él para regularlo en la forma que mejor condiga con la justicia y el interés social, o si, ante sus consecuencias, es preferible que lo ignore como hace la mayoría de las legislaciones"[29];

En este último, vemos que en la mayoría de las legislaciones del mundo, **"**(…) la sociedad y el Estado se interesan por la regulación de la sexualidad de hombres y mujeres, de ahí su institucionalización a través del matrimonio. Sin embargo, dentro de esos tipos de asociaciones intersexuales que se mencionan, está la conocida como concubinato que es la unión de un hombre y una mujer que no está formalizada a través del matrimonio**"[30]**

En consecuencia, el **"**concubinato es el hecho que la pareja mantenga relaciones sexuales fuera de matrimonio, con cierto grado de estabilidad y duración, realizando un género de vida semejante a las unidas por vínculo matrimonial**"[31].**

[28]CARLOS LÓPEZ DIAZ, Tomo I, ob. Cit. Pág. 87.
[29] VÁSQUEZ GARCÍA, Yolanda, "*Derecho de familia – Teórico práctico", Tomo I: Sociedad Conyugal*. Editorial HUALLAGA. Edición Junio de 1998, Lima, pág. 181.
[30]ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y N. Ob. Cit. Pág. 31.
[31]RENÉ RAMOS PAZOS Tomo II, Ob. Cit. Pág. 147 y 148.

Clases de uniones de hecho[32].

La unión de hecho propia o pura. Es aquella establecida entre un hombre y una mujer, quienes siendo libres de impedimento matrimonial deciden hacer vida en común sin formalizar dicha unión legalmente.

La unión de hecho impropia o adulterina. Es la que se constituye cuando uno o ambas personas que conforman la relación tiene o tienen algún impedimento para contraer matrimonio civil, optando por cohabitar a pesar de ello.

Luego de haber proporcionado las clasificaciones, debemos precisar que la normativa nacional reconoce y protege a la denominada unión de hecho propia, reconociéndola como concubinato, término que deriva del latín *concubere*, que significa "dormir juntos o en comunidad de lecho, manteniendo relaciones sexuales exclusivas, estables permanentes y continuas".

2.2.4. Tratados.

a. Declaración Universal de los Derecho Humanos[33].

Artículo 16º

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

[32] file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/51-202-1-PB.pdf

[33] Suscrita y proclamada en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución Nº 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948. (Aprobada por Perú mediante Resolución Legislativa Nº 13282, publicada el 24 de diciembre de 1959.)

b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[34].

Artículo 23º

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

c. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[35].

Artículo 10º Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2.2.5. Convenciones.

a. Convención Americana sobre Derechos Humanos[36].

Artículo 17º. Protección a la Familia

---

[34] Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución Nº 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con su Artículo 49º (Suscrito por Perú el 11 de agosto de 1977. Aprobado por el Decreto Ley Nº 22128, publicado el 29 de marzo de 1978 y ratificado por la Décimo Sexta Disposición General y Transitoria del Título VIII de la Constitución Política de 1979. El instrumento de adhesión del 12 de abril de 1978, se depositó el 28 de abril de 1978, el mismo que fue aceptado como ratificación por las Naciones Unidas por ser Perú signatario. Entró en vigencia el 28 de julio de 1978.)

[35] Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución Nº 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con su Artículo 27º. (Suscrito por Perú el 11 de agosto de 1977 y aprobado por el Decreto Ley Nº 22129, publicado el 29 de marzo de 1978. El instrumento de adhesión del 12 de abril de 1978, se depositó el 28 de abril de 1978, el mismo que fue aceptado como ratificación por las Naciones Unidas por ser el Perú signatario. Vigente desde el 28 de julio de 1978.)

[36] Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. En la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969. Entró en vigor el 18 de julio de 1978, de acuerdo a su Artículo 74.2 de la Convención. (Suscrita por Perú el 27 de julio de 1977 y aprobada mediante Decreto Ley Nº 22231, publicado el 12 de julio de 1978. El instrumento de ratificación del 12 de julio de 1978, se depositó el 28 de julio de 1978. Vigente desde el 28 de julio de 1978. Ratificada por la Décimo Sexta Disposición General y Transitoria de la Constitución Política de 1979.)

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

2.2.6. Unión de Hecho.

a. Concepto.

"Para esbozar los conceptos generales es necesario proceder a realizar una diferenciación entre los institutos, especialmente en relación con el sistema jurídico brasileño, donde el concubinato y unión estable no puede ser utilizados como sinónimos, como lo fue antes en dicho país y lo sigue siendo en el Perú. (…) podemos decir que la unión de estable y el concubinato serán siempre una unión de hecho. La unión estable sería la unión de hecho pura o propia. El concubinato es la unión de hecho impropia o impura, porque las partes están en una situación que les impide casarse. La unión de hecho impropia es dividida en: concubinato adúltero y no adúltero"[37], la misma que grafica de la siguiente manera:

[37] ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI, Ob. Cit. Pág. 382.

<table>
<tr><td colspan="5">UNIÓN ESTABLE</td></tr>
<tr><td colspan="2">UNION DE HECHO</td><td colspan="3">CONCUBINATO</td></tr>
<tr><td rowspan="2">PURA</td><td rowspan="2">PROPIA</td><td rowspan="2">IMPURO</td><td rowspan="2">IMPROPIO</td><td>ADÚLTERO</td></tr>
<tr><td>NO ADULTERO</td></tr>
<tr><td colspan="2">SIN IMPEDIMENTO</td><td colspan="3">CON IMPEDIMENTO</td></tr>
</table>

"(…) en la actualidad al referirnos a la 'unión de hecho' lo hacemos como aquella alternativa por demás legítima y legal que posee cualquier hombre y mujer –libres de impedimentos matrimoniales- de optar la convivencia para poder alcanzar la finalidad y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, sin haberlo contraído. Es por ello que nuestro ordenamiento legal vigente reconoce la coexistencia de dos fuentes de familia, por un lado la familia que nace como consecuencia del matrimonio civil (…) y, por otro lado, aquella que se constituye por el simple acuerdo de voluntades de facto, denominada 'unión de hacho' "[38].

"Las uniones de hecho son una modalidad de convivencia plenamente aceptada que no solo conforma una alternativa al matrimonio, sino que, en muchas ocasiones, según García Rubio, lo procede a modo de matrimonio de prueba (*trial marriage*) o se intercala como modo de vida dos matrimonios de una persona"[39]

b. Definición.

"Es la unidad convivencial alternativa al matrimonio, por un lado existen las uniones de hecho heterosexuales y las uniones de hecho homosexuales. A la primera la denominaremos concubinato y a las segundas uniones de hecho homosexuales"[40].

[38] ANA MILUSKA MELLA BALDOVINO y otros, "*Estudios Críticos sobre el Código Civil*", GACETA JURIDICA, Primera Edición, Perú – 2014, pág. 702.
[39] MARIO CASTILLO FREYRE Y OTRO, "*Unión de Hecho: Nuevas Tendencias Jurisprudenciales*", Tomo XVI, GACETA JURÍDICA, Primera Edición, Perú – 2014, Pág. 14.
[40] RAÚL CHANAMÉ ORBE, "*Diccionario Jurídico Moderno*", Grupo Editorial LEX & IURIS, Novena Edición, Perú – 2014, Pág. 774.

"El tratadista Héctor Cornejo Chávez define al Concubinato como la convivencia habitual, esto es continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible, con la nota de honestidad y fidelidad a la mujer y sin impedimento para transformarse en un matrimonio"[41].

"(…) Bossert continúa señalando que, (…) teniendo en cuenta las características que presenta frente al derecho de la figura, (…) puede considerarse que el concubinato es la unión permanente de un hombre y una mujer, que sin estar unidos por el matrimonio, mantienen una comunidad de habitación y de vida, de modo similar a la que existe entre los cónyuges"[42].

"(…) la 'unión de hecho' (o concubinato a la que hace referencia nuestra legislación), es aquella unión continua, permanente y estable, entre un hombre y una mujer que –pese a no tener impedimentos matrimoniales para contraer matrimonio– mantienen una convivencia semejante a la marital sin haber contraído la alianza civil."[43]

"En el ordenamiento jurídico peruano se constituye por la unión estable monogámica y voluntaria de dos personas heterosexuales, libre de impedimento matrimonial que da origen a una familia, siendo merecedora de protección por parte del Estado en condiciones de igualdad"[44].

c. Naturaleza Jurídica de la Unión de Hecho.

Existen tres teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica d la unión de hecho frente a la del matrimonio:

---

[41] ANA SOFÍA DE ALMEIDA SÁNCHEZ, "*Unión de Hecho: Nuevas Tendencias Jurisprudenciales*", Tomo XVI, GACETA JURÍDICA, Primera Edición, Perú – 2014, Pág. 30.
[42] YOLANDA GALLEGOS CANALES y otro, "*Manual de Derecho de Familia*", Editorial JURISTA, Lima-Perú, 2014, pág. 41 y 42.
[43] ANA MILUSKA MELLA BALDOVINO y otros, Ob. Cit., pág. 704.
[44] ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI, Ob.Cit. Pág. 385.

i. Teoría Institucionalista.

"Esta Teoría presenta a la 'unión de hecho' de carácter propia como aquella institución familiar que se constituye por la unión de un hombre y una mujer sobre la base de acuerdo libre de voluntades, para cumplir finalidades propias del matrimonio, como son los deberes de asistencia, cohabitación y fidelidad; así como otros de índole económico y moral para con sus hijos y terceros"[45]. "Consideramos que la unión estable es una entidad familiar que se sustenta en la institucionalidad de sus principios y la voluntad de sus integrantes de generar relaciones amparada por el derecho de familia."[46]

ii. Teoría Contractualista.

"Presenta a la 'unión de hecho' de carácter propia como una relación estrictamente contractual, donde los convivientes se vinculan y relacionan sobre la base de criterios netamente económicos."[47]

"Consideramos, al igual que en el caso del matrimonio, que al acuerdo de voluntades entre los convivientes no puede atribuírsele los elementos propios de un contrato, puesto que la unión estable carece de contenido patrimonial. En la unión libre sus integrantes se deben auxilio y ayuda mutua, lo que es una consecuencia derivada de la misma convivencia y no el objeto d esta."[48]

[45] ANA MILUSKA MELLA BALDOVINO y otros, Ob. Cit., Pág. 708.
[46] ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI, Ob. Cit. Pág. 387.
[47] ANA MILUSKA MELLA BALDOVINO y otros, Ob. Cit., Pág. 709.
[48] ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI, Ob. Cit. Pág. 387.

iii. Del acto Jurídico Familiar.

"Esta teoría presenta a la 'unión de hecho' de carácter propia como acto jurídico familiar en el que pone mayor énfasis e importancia a la voluntad de los convivientes en generar relaciones familiares."[49]

"La unión estable es un acto jurídico familiar en el que se pone especial relieve la voluntad de los compañeros en generar relaciones familiares."[50]

d. Clasificación de la Unión de Hecho.

La clasificación de la unión de hecho doctrinariamente, bajo los parámetros de sus efectos jurídicos en la población; por lo que se clasifica de la siguiente manera:

i. Unión de Hecho Propia.

"Es aquella unión que cumple con todo los requisitos establecidos por nuestra normativa para generar efectos jurídicos, tanto personales como patrimoniales. Se encuentra conformada por sujetos que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que, por lo tanto, en cualquier momento, cuando lo deseen, pueden contraer matrimonio."[51]

"(…) esta unión implica una relación jurídica análoga a la relación jurídica matrimonial, con las limitaciones propias de su naturaleza jurídica toda vez que los convivientes al estar libres de cualquier impedimento matrimonial potencialmente pueden contraer matrimonio en cualquier momento."[52]

[49] ANA MILUSKA MELLA BALDOVINO y otros, Ob. Cit., Pág. 710.
[50] ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI, Ob. Cit. Pág. 387.
[51] ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI, Ob. Cit. Pág. 395.
[52] ANA MILUSKA MELLA BALDOVINO y otros, Ob. Cit., Pág. 706.

ii. Unión de Hecho Impropia.

"Es la unión donde existe cierto carácter de permanencia, continuidad o habitualidad en la relación estable de dos personas que no cumplen con los elementos o requisitos indispensables para su reconocimiento formal. Esta se da, cuando dos personas que tienen **impedimentos para contraer matrimonio** se unen en convivencia, pudiendo generar una familia ensamblada o reestructurada."[53]

"La unión de hecho impropia (…) crea una familia ensamblada, reestructurada o informal. Se entiende que cuando no puede acreditarse que una determinada unión de hecho es propia, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, dicha unión de hecho, en un criterio residual, tendrá el carácter de impropia"[54]

Por otra parte también, "Se suele distinguir entre dos tipos de concubinato. Uno, que podría llamarse completo, caracterizado por relaciones sexuales estables fuera de matrimonio, existiendo entre las partes una comunidad de vida expresada en el hecho de vivir públicamente juntos, bajo un mismo techo. (…) Pero además de ese concubinato completo, se admite otro, que se diferencia del anterior en que falta la comunidad de vida y que por la misma razón constituye una situación clandestina. Existen relaciones sexuales estables, pero cada parte conserva su propia habitación. Otra clasificación que también se hace del concubinato es la que distingue entre concubinato directo e indirecto. Directo ´es aquel en que la voluntad de los concubinos es lisa y llanamente mantener relaciones sexuales con visos de estabilidad'; e indirecto aquel en que la intención inicial no es la de constituir tal estado, sino de tenerse como marido y mujer, pero que viene a resultar

[53] ANA MILUSKA MELLA BALDOVINO y otros, Ob. Cit., Pág. 707.
[54] ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI, Ob. Cit. Pág. 399.

concubinato por haber faltado algún requisito de existencia del matrimonio"[55].

e. Extinción.

"La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales."[56]

También, de manera detallada se puede demostrar la extinción, por las siguientes causas[57]:

i. **Muerte:** Sea natural o legal, caso d la muerte presunta, dado que involucra la extinción de la persona física de uno de los convivientes.

ii. **Ausencia:** el artículo 49 del Código Civil prescribe que transcurridos dos años desde que se tuvo la última noticia del desaparecido se puede solicitar la declaración judicial de ausencia. La desaparición de uno de los convivientes trae aparejada la extinción del elemento básico de la unión de hecho, la convivencia. La ausencia implica el estado por el cual no se localiza al concubino en su domicilio por el plazo de dos años, siempre y cuando antes haya sido declarada la desaparición del mismo.

iii. **Mutuo acuerdo:** decisión libre y voluntaria de ambos convivientes de poner punto final a la unión de hecho.

iv. **Matrimonio:** La unión de hecho también se extingue en virtud de la formalización y legitimación de dicha unión intersexual a partir del

[55]RENÉ RAMOS PAZOS, "*Derecho de Familia*" Tomo II, Editorial JURIDICA DE CHILE, Quinta Edición, Santiago – Chile, 2005, Pág. 249 y 250.
[56] YOLANDA GALLEGOS CANALES y otro, Ob. Cit., Pág. 44.
[57] ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI, Ob. Cit. Pág. 428.

matrimonio. En ese sentido, los convivientes pasan a ser cónyuges. Implica una situación jurídica decidida de mutuo acuerdo.

v. **Decisión unilateral:** Determinación de uno de los convivientes de poner fin a la relación convivencial.

f. Fortalezas de la Unión de Hecho

Según la constitución[58], es reconocido la unión de hecho (Concubinato) en su artículo N° 5, como también en el código civil[59], previsto en su artículo 326, según el cual:

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de saciedad de gananciales, e cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

Asimismo, en cuanto a su reconocimiento se refiere al reciente ley N° 20560, la misma que amplía la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en asuntos no Contenciosos, previsto en su inciso 8 del artículo 1°, 45° al 51°; estableciendo un procedimiento alternativo al proceso judicial, a través de procedimientos no contenciosos a cargo de los Notarios Públicos, así, acudir para su reconocimiento las parejas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326 del código civil, donde exige,, que exista una relación de un varón y una mujer, de libre de impedimento matrimonial (artículo 241°, 242°, 243° del código civil) y que hayan cumplido por lo menos con la dicha unión de dos años continuos.

[58]Enrique Chirinos Soto y Francisco Chirinos Soto "*La Constitución: Lectura, Comentarios y Concordancias*", Séptima Edición, Editorial RODAS, Lima, 2014, Pág. 65.
[59] William Cajas Bustamante "*Código Civil*", Editorial RODAS, 18° Edición, Lima, noviembre 2014, Pág. 194-195.

El procedimiento que insta ante el Notario Público, por parte de los interesados; se inicia con una solicitud acompañado con su declaración de dichos convivientes interesados y sus testigos, asimismo, el certificado domiciliario y el certificado negativo de la unión de hecho; el notario de los cuales, su deber es de publicar un extracto de la solicitud en el diario oficial de mayor circulación del lugar.

También debo señalar, las modificaciones que ha sufrido nuestro código civil, concerniente al Unión de Hecho, a partir del artículo 4° de la ley N° 30007: se pudo modificar acerca de los derechos y deberes sucesorios de la unión de hachos similares a la del matrimonio.

g. Debilidades de la Unión de Hecho.

La Unión de Hecho, así como la reconoce la Constitución Política del Perú, en la práctica de formar una especie de unión duradera con una mujer que no es la esposa, o una unión similar entre una pareja de solteros.

Pero lo que pasa, en la realidad como la nuestra, "(…) es a veces el resultado del egoísmo de quienes no desean contraer lazos permanentes y así quedar en libertad de cambiar de compañero; otras, de que alguno está legalmente impedido de casarse; otras, finalmente, de la ignorancia o corrupción del medio en que viven. Desde el punto de vista sociológico, es un hecho grave, en razón de la libertad sin límites que confiere a los concubinos una situación fuera del Derecho. Esta libertad extrema es incompatible con la seguridad y solidez de la familia que crean. Es contraria al verdadero interés de los mismos compañeros, pues la debilidad del vínculo permite romperlo con facilidad cuando la pobreza o las enfermedades hacen más necesario el sostén económico y espiritual. Es contraria al interés de los hijos, que corren el peligro de ser abandonados materialmente y también moralmente. Es contraria al interés del Estado, puesto que es de temer que la inestabilidad de la unión incite a los concubinos a evitar la carga más pesada, la de los hijos; la experiencia

demuestra que los falsos hogares son menos fecundos que los regulares (…)"60

Asimismo, que los legisladores del Perú, no muestran una seriedad al momento de aprobar una ley ya sea nueva o que modifica a alguna ley ya establecida, sin un profundo análisis al respecto; por el mismo hecho de que en el caso de la Unión de Hecho, se va con la finalidad de darle mayor libertad al yugo familiar formada. Los cuales en un futuro no muy lejano, estas legislaciones hechas se irán abajo, a causa de que existe mayor desorden y un descontrol, porque con este tipo de normas expedidas al estado peruano es para todos por el principio de igualdad dejando de lado a la figura de matrimonio, que tanto nos costó como humanidad de poder regularla y expandir el control de la Familia que tiene como fin de establecer un yugo familiar sólida y estable. Por ende, "(…) Aun así inspiradas, estas leyes nos parecen profundamente erróneas. Los pueblos no se moralizan ni se estimula el mejoramiento de las costumbres elevando el concubinato a la categoría de matrimonio. Eso es actuar sobre el efecto y no sobre las causas. Es necesaria la acción social del Estado, la elevación económica del nivel de vida, atacar la ignorancia creando escuelas. Sin contar con que el concubinato no es un problema de ignorancia —salto casos extremos— sino de moral. La gente más humilde tiene plena conciencia del significado del matrimonio. Es en las clases o ambientes moralmente degradados en donde la unión libre prolifera."61 (El subrayado y la negrita, es mío)

Por otra parte, en caso de los rusos, sobre el AMOR LIBRE; en la que se implantó el casamiento y el divorcio de hecho, es decir, el amor libre. Pero hubo que dar marcha atrás; se dispuso primero que aquellos actos debieran registrarse y, finalmente, se estableció el casamiento formal y el divorcio

60 GUILLERMO A. BORDA, "*Manual de Derecho de Familia*" Editorial PARROT, Octava Edición, Argentina, 2000, Pág.45.
61 GUILLERMO A. BORDA, Ob. Cit., Pág.47 y 48.

declarado judicialmente. Por ende, que no es muy conveniente estimular la unión libre porque lo ha demostrado el experimento ruso.

También debo de mencionar acerca de la fornicación y el adulterio; los cuales han sido bastante comunes en todas las épocas de la historia del mundo y entre casi todas las civilizaciones. Debido al crecimiento de las ciudades, el cambio en las relaciones entre los sexos en la vida social e industrial, el decaimiento de la religión, y el relajo del control paterno, estos males han aumentado bastante en los últimos cien años.

La magnitud que la prostitución y las enfermedades venéreas están socavando la salud mental, moral y física de las naciones, es en sí mismo una prueba rotunda de que las elevadas y estrictas normas de pureza que proclama la Iglesia católica, tanto dentro como fuera de las relaciones matrimoniales, constituyen el único resguardo adecuado para la sociedad.

h. Dificultades de la unión de hecho.

Tiene dificultades la unión de hecho, para ello lo que pude identificar son lo siguiente:

i. **Enfermedad hereditaria**.- son aquel conjunto de enfermedades genéticas cuya característica principal es su supervivencia de generación en generación, transmitiéndose de padres a hijos y así sucesivamente (en un determinado momento del tiempo, algo hace cambiar la genética, y ese algo sobrevive en los genes.

ii. **Discapacidad.-** Falta o limitación de alguna facultad física o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona; en este caso los hijos nacidos solo en convivencia o unión de hecho.

iii. **Límite de edad.-** Es requisito cumplir la edad establecida de 18 años en el estado peruano, además de ello, es entendido como un

impedimento para contraer matrimonio; a menos sea por consentimiento de sus padres en caso fuera de menor de edad.

2.2.7. JURISPRUDENCIA[62].

a. Reconocimiento Constitucional.

"como es conocido, tradicionalmente la unión de hecho –también denominada concubinato o unión extramatrimonial– concitada una percepción negativa y de rechazo por parte de cierto sector de la sociedad, concibiéndola como una forma de vida inmoral, situación que no se condecía con la realidad, tradiciones y cultura de otro gran sector de la sociedad peruana. Reflejo de ello era la ausencia del reconocimiento de efectos legales a este tipo de uniones. No obstante, el incremento de las prácticas convivenciales y la mayor secularización de la sociedad y del Estado (y su legislación) fue imponiendo un contexto a partir del cual se comenzaron a plantear respuestas –primero jurisprudencialmente y luego a nivel constitucional– a esta realidad social. Así, la Constitución de 1979 reconoce por primera vez a nivel constitucional la unión de hecho. En la constituyente, se argumentó que tal incorporación se debió al reconocimiento de una realidad social que involucraba a un gran número de peruanas y peruanos. De otro lado, se anotó que el momento de la separación de las uniones libres se presentaban situaciones inicuas. Y es que en muchas ocasiones una de las partes –en su mayoría el varón– terminaba por adoptarse de los bienes adquiridos por la pareja durante la convivencia. Si bien, tal problemática ya había merecido la atención del órgano jurisdiccional, entendiendo que se estaba frente a un requerimiento ilícito, el constituyente de 1979 optó por reconocer ésta figura a fin de brindar una solución a tal problemática. Razones similares justificaron que el constituyente de 1993 mantuviera la unión de hecho, por lo que se recogió en la Constitución vigente sin mayores

[62] YOLANDA GALLEGOS CANALES y otro, Ob. Cit., Págs. 623 y 624.

modificaciones. Con este reconocimiento constitucional se legitiman y se salvaguarda la dignidad de aquellas personas que habían optado por la convivencia. Asimismo pasan a ser consideradas familia, por consiguiente merecedora de la protección del Estado".

STC N° 06572-2006-PA/TC. PIURA. Tribunal Constitucional. 06. 11. 2007, fj. 12.

b. Aplicación Retroactiva de la Ley.

"las normas no se pueden aplicar solamente a los hechos producidos a partir de la vigencia, desamparándose los existentes antes de ello. De tal modo si las uniones de hecho comenzaron desde antes de la vigencia de la constitución de 1979, norma que es la primera que reconoce como situación, se les deberá computar desde aquel instante."

CAS. N° 3243-2000- LA LIBERTAD. SALA CIVIL PERMANENTE. Corte Suprema. 01. 08. 2001.

c. Clase de Unión de Hacho.

"importante doctrina ha considerado que la unión de hecho puede distinguirse de la siguiente manera; concubinato en sentido estricto (propio o puro) y concubinato en sentido amplio (impropio o concubinato adulterino). El primero de ellos supone que los individuos que forman las uniones de hecho no tienen impedimento alguno para contraer matrimonio. Es decir, se encuentran aptos para asumir el matrimonio. En cambio, el segundo caso abarca a aquellas parejas que no podrían contraer nupcias debido a que uno de ellos o los dos tiene ya un vínculo matrimonial con tercera persona, o se encuentran impedidos de casarse por cualquier otro causal. Estando a lo expuesto por la constitución es claro que nos encontramos ante un concubinato en sentido estricto, puro o propio".

STC N° 06572-2006-PA/TC. PIURA. Tribunal Constitucional. 06. 11. 2007, fj. 15.

d. Concubinato Propio.

"(…) Sólo dan lugar a la sociedad de bienes a que se refiere el artículo 326 del Código Civil, la unión de hacho entre dos personas sin impedimento matrimonial, que es el concubinato propio, para ello deben cumplir con las exigencias siguientes: de sus integrantes se encuentren libres de impedimento matrimonial, que la unión sea con el objeto de alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, que dure por lo menos dos años continuos y que está un principio de prueba escrita (…)"

CAS. N° 1925 - 2002 – AREQUIPA (C-44302). SALA CIVIL PERMANENTE. Corte Suprema. Pub. El Peruano 03. 11. 2004, ps. 12986 - 12987.

e. Concubinato Impropio.

"no puede reconocerse la existencia de una unión de hecho si la convivencia se ha llevado de manera simultánea con dos personas distintas y en domicilios diferentes, por lo que no se presenta el elemento de singularidad, ni tampoco los requisitos de permanencia y fidelidad, configurándose únicamente concubinatos impropios."

CAS. N° 1925 - 2002 – AREQUIPA (C-44302). SALA CIVIL PERMANENTE. Corte Suprema. Pub. El Peruano 03. 11. 2004.

f. Elementos Esenciales.

"Ahora bien, el formar un hogar de hecho comprende compartir habitación, lecho y techo. Esto es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuge, comprtiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un

fuerte lazo efectivo. Las implicancias de ello se verán reflejadas en el desarrollo de la convivencia, que deberá basarse en un clima de fidelidad y exclusividad. Se excluye por lo tanto, que alguno de los convivientes estén casado o tenga otra unión de hecho. La posibilidad mencionada en la Constitución debe traducirse en la permanencia, que es otro elemento esencial de la unión de hecho. Siendo ello así, la unión de hecho, debe extenderse por un periodo prolongado, además de ser continua e ininterrumpida. Si bien la Constitución no especifica la extensión del periodo, el artículo 326° del CC si lo hace, disponiendo como tiempo mínimo 2 años de convivencia. La permanencia estable evidencia su relevancia en cuanto es sólo a partir d ella que se puede brindar la seguridad necesaria para el desarrollo adecuado de la familia".

STC N° 06572-2006-PA/TC. PIURA. Tribunal Constitucional. 06. 11. 2007, fjs. 17 y 18.

g. Pensión de Viudez.

"El Tribunal Constitucional, respecto a las uniones estables y su protección como familia, amparó la petición de la demandante ordenado a la Oficina de Normalización Previsional – ONP que, de acurdo a la interpretación del artículo 53 del Decreto Ley N° 19990, debe abonarse la pensión de viudez a la concubina, tomando en cuenta que la unión estable es una entidad familiar que merece protección y, además, por existir un tratamiento diferenciado entre el Sistema Privado de Pensiones que vulnera el principio de igualdad (Exp. N° 06572-2006-PA/TC. Sentencia del 6 de noviembre de 2007)"[63]

2.2.8. ACUERDOS PLENARIOS.

"(…) se considera que a partir de la muerte del o de la esposa, dicha convivencia irregular se convertirá en una regular o propia por cuanto ya no

[63] ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI, Ob. Cit. Pág. 425.

existirá impedimento para poder contraer matrimonio. (…) es por ello que la unión de hecho se encuentra amparada por la Constitución Política del Estado, artículo 5 y 326 del código Civil; y que conforme a este dispositivo el concubinato propio exige de los siguientes requisitos:

a) que se trate de la unión de hecho voluntariamente realizada y mantenida entre un varón y una mujer.

b) que los integrantes de esa unión estén libres de impedimentos matrimoniales.

c) que la unión de hecho tenga por objeto alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio.

d) que la unión concubinaria tenga una duración mínima de dos años continuos.

Si la relación de una persona reúne todo los elementos y requisitos detallados, estará encuadrada dentro del supuesto de la norma y lógicamente será aplicable la consecuencia jurídica que genera una comunidad de bienes sujeta a la sociedad de gananciales; (…)"[64]

2.2.9. EL PROBLEMA DE LA UNIÓN DE HECHO[65].

El concubinato es, como se ha dicho, el estado aparente de matrimonio. Dos personas —de distinto sexo— viven en común, constituyen un grupo familiar junto con sus hijos pero no tienen el título de estado, es decir, no están casados[66]. En la legislación peruana, no es conocido como concubinato sino como la figura jurídica de unión de hecho, aunque sus conceptos sean diferentes pero en su finalidad trata de una convivencia en común como si fueran matrimoniados, lo cual tiene coincidencia entre estos dos conceptos,

[64] Acta de Sesión Plenaria del Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Apurímac 2009, pág. 8.
[65] GUILLERMO A. BORDA, op. Cit., pág. 57, 58 y 59.
[66] ARTURO R. YUNGANO, "*Derecho De Familia*", Editorial MACCHI, Tercera Edición, argentina, pág. 35.

por lo que es válido dicho concepto o determinación de otras legislaciones, también conocidas como unión libre.

El concubinato es a veces el resultado del egoísmo de quienes no desean contraer lazos permanentes y así quedar en libertad de cambiar de compañero; otras, de que alguno está legalmente impedido de casarse; otras, finalmente, de la ignorancia o corrupción del medio en que viven. Desde el punto de vista sociológico, es un hecho grave, en razón de la libertad sin límites que confiere a los concubinos una situación fuera del Derecho. Esta libertad extrema es incompatible con la seguridad y solidez de la familia que crean. Es contraria al verdadero interés de los mismos compañeros, pues la debilidad del vínculo permite romperlo con facilidad cuando la pobreza o las enfermedades hacen más necesario el sostén económico y espiritual. Es contraria al interés de los hijos, que corren el peligro de ser abandonados materialmente y también moralmente. Es contraria al interés del Estado, puesto que es de temer que la inestabilidad de la unión incite a los concubinos a evitar la carga más pesada, la de los hijos; la experiencia demuestra que los falsos hogares son menos fecundos que los regulares. Desde el punto de vista moral, el concubinato choca contra el sentimiento ético popular; la mujer queda rebajada a la calidad de compañera, no de esposa, los hijos serán naturales o adulterinos, cualquiera sea su calificación legal.

No es extraño, por tanto, que la ley lo vea con disfavor. Nuestro Código, siguiendo un sistema que es casi universal, no legisla sobre el concubinato. No han faltado voces que han levantado su protesta contra tal estado de cosas. Se dice que la ley no puede ignorar el hecho social de la difusión del concubinato; eso significa cerrar los ojos a una realidad y con ello nada se remedia; se agrega que es inmoral no proteger de alguna manera a quienes viven una vida regular y se comportan exteriormente como casados; que con nuestro sistema se encubre la conducta inicua de quien seduce a una mujer y, luego de vivir años con ella, la deja abandonada a sus propias fuerzas. En Francia, ante el silencio del Código Civil, la jurisprudencia ha ido elaborando

una serie de medidas que tienden a llenar ese vacío: quien ha seducido a una mujer bajo promesa de matrimonio o abusando de circunstancias propicias, y más tarde la abandona, debe indemnizarla; inclusive se ha llegado a poner a cargo del concubino una obligación natural de subvenir las necesidades futuras de la compañera, fuera de toda cuestión de seducción; se admiten la donaciones hechas entre los concubinos, salvo que sean el pretium stupri; se reconoce a la concubina el carácter de socia de hecho si ha habido aportes a los bienes comunes, como también el derecho de una remuneración por sus servicios; la mujer tiene una acción resarcitoria contra el autor de la muerte de su concubino; finalmente, se ha decidido que las obligaciones contraídas por la mujer para la provisión de la casa común hacen responsable a su concubino frente a los terceros.

Los autores que propugnan la reglamentación del concubinato se preguntan si no ha llegado el momento de incorporar a nuestra legislación normas similares a éstas y aun complementar el sistema jurídico de la institución. Por nuestra parte, pensamos que tal legislación sería nefasta. Hemos dicho ya cuáles son los males que engendra el concubinato. ¿Hemos de estimularlo, creándole un status jurídico, reconociendo un seudocasamiento que vendría a hacer competencia al legítimo? Tal solución no sólo sería socialmente disolvente, precipitando la aguda crisis que hoy aflige a la familia, sino que repugna al sentimiento moral argentino. Aun enfocando el problema desde el punto de vista liberal, conviene recordar las atinadas palabras de Josserand: “No sólo sería extremadamente grave que una institución como el concubinato se alzara frente a la unión regular o incluso por encima de ella; no solamente una jurisprudencia que tendiera a ese resultado no se apoyaría en ninguna preparación de orden técnico, sino que todavía ella iría en contra de la voluntad de las partes que han entendido vivir al día y eludir todo estatuto matrimonial, aun imperfecto; impondría la calidad de contratantes a quienes han querido permanecer como terceros”.

Esto no significa que la ley deba ignorar el concubinato; inclusive es dable hacerle producir ciertos efectos, sobre todo en el campo asistencial; pero, como principio, pensamos, con Planiol-Ripert-Rouast, que la orientación legislativa en esta materia no debe desconocer la existencia de la unión libre, sino combatirla. Así, por ejemplo —agregan aquellos autores— pueden ser aceptadas sin vacilación medidas de orden fiscal que equilibren el peso de los impuestos sobre los hogares falsos y los verdaderos y aun que graven más a los primeros; o bien las normas destinadas a proteger a terceros, confiados en la situación aparente de familia.

Que no es muy conveniente estimular la unión libre lo ha demostrado el experimento ruso. Allá se implantó el casamiento y el divorcio de hecho, es decir, el amor libre. Pero hubo que dar marcha atrás; se dispuso primero que aquellos actos debían registrarse y, finalmente, se estableció el casamiento formal y el divorcio declarado judicialmente.

Con un fundamento muy diverso, Cuba, Guatemala, Bolivia y Panamá han conferido al concubinato, dentro de ciertas condiciones y duración, la categoría legal de matrimonio. La Constitución de Cuba establece que los tribunales determinarán los casos en que, por razones de equidad, la unión entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio sea equiparada, por su estabilidad y singularidad, al matrimonio civil (art. 43, ap. 6), disposición seguida casi a la letra por la Constitución guatemalteca (art. 74, 2ª parte). En Bolivia se exige por lo menos dos años de convivencia o el nacimiento de un hijo, además de estar capacitados legalmente para contraer matrimonio (art. 131, 2ª parte, de la Constitución). En Panamá se exige una convivencia de diez años (Constitución, art. 56). En el fondo, es el usus romano, revivido.

El propósito del legislador no ha sido, como fuera en Rusia, implantar el amor libre. Pero aquellos países debían afrontar el problema de una vasta población indígena o de condiciones inferiores de vida, entre las cuales el concubinato es la forma normal de unión. Se quiso dignificar esas uniones, darles estabilidad y

legalidad, resolver el problema de los hijos. Aun así inspiradas, estas leyes nos parecen profundamente erróneas. Los pueblos no se moralizan ni se estimula el mejoramiento de las costumbres elevando el concubinato a la categoría de matrimonio. Eso es actuar sobre el efecto y no sobre las causas. Es necesaria la acción social del Estado, la elevación económica del nivel de vida, atacar la ignorancia creando escuelas. Sin contar con que el concubinato no es un problema de ignorancia —salto casos extremos— sino de moral. La gente más humilde tiene plena conciencia del significado del matrimonio. Es en las clases o ambientes moralmente degradados en donde la unión libre prolifera.

Finalmente, cabe recordar la singular institución del common law marriage, vigente en muchos de los Estados de Norteamérica. Basta para contraerlo la convivencia en casa común, siempre que ambos se den públicamente tratamiento de marido y mujer.

2.3. HIPÓTESIS.

Las uniones de hecho es desprotegida frente a la institución jurídica del derecho de familia en el Barrio de Santa Ana, Huancavelica del año 2015.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

a. **Champatiqraqchay.**- es lo que le abrió su corazón de puro amor entre una soltera y un soltero.

b. **Civilia o civilsa.**- llevar una relación experimental antes de llegar al matrimonio o casarse, como una forma de prepararse en convivencia para que sea duradera el matrimonio.

c. **Cohabitación.-** La cohabitación implica la comunidad de vida permanente, es decir, posibilita que la pareja, en mayor o menor medida, comparta la vida en

todos esos aspectos que determinan situaciones que exigen consideración y solución por parte del derecho a la existencia de un domicilio en común de la pareja formada en convivencia ya sea matrimoniada o no.

d. Concubinato Impropio.- son aquellas uniones de hecho que se dan cuando uno de los concubinos o ambos tienen algún impedimento matrimonial.

e. Concubinato Propio.- Es la unión voluntaria entre un hombre y una mujer, libres de impedimentos matrimonial, para alcanzar los fines y cumplir los deberes semejantes a los del matrimonio.

f. Convivencia.- Es vivir, compartir, interrelacionar en base a un acuerdo dentro de un núcleo familiar, grupo social, laboral, etc.

g. Cónyuge.- Se denomina cónyuge a cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio respecto a sus relaciones jurídicas.

h. Familia.- BORDA dice "la familia está constituida por el padre, la madre y los hijos que viven bajo un techo"[67], también HÉCTOR CORNEJO CHÁVEZ dice "la familia es la reunión de los parientes y éstos son todas las personas vinculadas con lazos de consanguinidad"[68], las cuales acreditan el enlace dentro de una familia ya sean restringida o amplia con relación de afinidad y consanguinidad.

[67] GUILLERMO A. BORDA, Ob. Cit., Pág.17.
[68]DE TRAZEGNIES, RODRIGUEZ, CARDENAS y GARLBALDI,*"La Familia en el Derecho Peruano"* Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, primera edición, lima, 1990, Pág. 28.

i. **Honor Matrimonii.-** Se denomina honor matrimonii a la conducta que ha de ser seguir los cónyuges en el matrimonio, es decir, la de actuar como marido y mujer.

j. **Iustae Nuptiae.-** es conocido como el matrimonio en el Derecho Romano.

k. **Lex Iulia de Adulteris (Ley Julia sobre el adulterio).-** Que se produce cuando la mujer que interviniente en una relación sexual está casada con otra persona.

l. **Mansiba.**- es la convivencia antes del matrimonio, con mucho afecto y amor, puro y sincero.

m. **Matrimonio – Acto.-** El matrimonio es un *Acto* del cual derivan obligaciones, deberes y derechos de carácter familiar.

n. **Matrimonio – Status.-** El matrimonio es un estado que se debe proteger para garantizar las relaciones familiares derivadas de ese estado.

o. **Matrimonio.-** "Unión estable de un hombre y una mujer para formar una comunidad de vida con las formas exigidas por la ley. Existen distintos tipos de matrimonios según la forma de celebración: religioso, civil, por poder, secreto o en peligro de muerte; es la celebración ante las autoridades competentes que da crédito de la unión voluntaria entre una mujer y un varón, que es parte inicial de una familia restringida"[69].

[69] MÓNICA ORTIZ SANCHEZ Y OTRO, "*Léxico Jurídico para Estudiantes*", Editorial TECNOS, Segunda Edición, Madrid, 2004, pag.200.

p. **Monogamia.-** Régimen familiar que prohíbe tener más de un cónyuge, mientras dure el vínculo matrimonial de dos personas de distintos sexos.

q. **Muchada.**- son las que conviven y consumados antes de llegar al matrimonio.

r. **Mushiapanaki.**- es el sentir del cariño y afecto de uno por el otro dentro de una pareja recién juntados o unidos.

s. **Naditum.-** es el nombre con el que se conoce a una clase social, reconocida legalmente y ocupada por mujeres que vivían en los templos.

t. **Pañaca sirvinacuy.**- Un tipo de matrimonio entre dos jóvenes (varón y mujer), que llegan a convivir y tener hijos.

u. **Permanencia.-** La relación de los concubinos no puede ser momentánea, ni accidental. Debe ser duradera, a tal punto que faltando esta modalidad resultaría inaplicable la casi totalidad de los efectos que cabe adjudicar al concubinato. Así como en el matrimonio también en el concubinato puede haber breves rupturas, momentáneas separaciones seguida de pronta reconciliación, sin que ello afecte el carácter de permanencia que la relación presente.

v. **Phaway tinkuska.**- es el destino que una pareja tiene generada de una y varias conversaciones de un joven y una mujer.

w. **Rimaykukuy.**- Diálogo o conversación en que la joven, y luego del rapto, vuelve al hogar paterno acompañada del marido.

x. **Servinacuy.**- Era durante el incario un matrimonio de prueba. Se origina cuando el novio solicita en matrimonio a la novia y pide establecer un hogar con ella.

y. **Sirvicia.**- una forma de matrimonio de convivencia de una mujer y varón ambos jóvenes, donde existe mutuo apoyo entre los dos al ser una pareja.

z. **Sirvinaki.**- se refiere a servirse o mantenerse de uno por el otro dentro del antes del matrimonio.

aa. **Sui Iuris.-** se denominó sui iuris a aquel que no se encuentra sometido al mando de otros (autónomo) de cualquier potestad familiar, el ciudadano que no tuviese ascendientes legítimos masculinos vivos o que hubiera sido liberado de la patria potestad mediante un acto jurídico llamado emancipación.

bb. **Tinkunakuspa.**- son los encuentros amorosos continuos entre un varón y una mujer ambos jóvenes y solteros.

cc. **Ujtasiña.**- Hablado en idioma aymará, relacionado a unirse entre un varon y una mujer y esposarse.

dd. **Unión de Hecho.-** "Unión estable entre dos personas que no han seguido las formalidades exigidas para el matrimonio (…)"[70].

ee. **Unión Extramatrimonial.**- Es la unión de una pareja fuera de o de sus matrimonios.

[70] MÓNICA ORTIZ SANCHEZ Y OTRO, Ob. Cit., Pág.308.

ff. Usus.- La palabra usus era empleada en la antigua roma, para referirse a una de las tres clases de matrimonio existentes para la época. El usus era una especie de concubinato, en donde la mujer se iba a vivir a la casa del marido por el lapso de un año. Pasado este tiempo, se procedía a formalizar el matrimonio.

gg. Uywanacuy.- se refiere a la convivencia de un varón y una mujer.

hh. Warmichakuy.- casar (hombre); tomar a una mujer; tener esposa; tomar pareja un hombre.

ii. Watanakuy.- son las que existe un lazo entre la pareja de adolescentes (mujer y varón) como son: el compromiso frente a sus padres y/o existencia de por medio un hijo (a).

Tabla 1 Operacionalización de Variables

"LA UNIÓN DE HECHO QUE SE DA EN EL CENTRO COMUNAL FAMILIAR DEL BARRIO DE SANTA ANA, FRENTE AL MATRIMONIO – HUANCAVELICA - 2015"

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESC/V %
Unión de Hecho en el Centro Comunal Familiar del Barrio de Santa Ana	Diferenciar la unión de hecho frente al matrimonio	Consideración de la unión de hecho frente al matrimonio	¿Debe considerarse jurídicamente la Unión de Hecho igual que al matrimonio? ¿Cree usted, que es innecesario los papeleos ante las autoridades para formar una familia? ¿Es necesario que exista la unión de hecho? ¿Cree usted, que es innecesario las ceremonias matrimoniales? ¿La Unión de Hecho es mejor que el matrimonio? ¿Cree usted, que la Unión de Hecho solo puede ser alternativa frente al matrimonio? ¿Cree usted que con la unión de hecho, mejora la protección de la familia? ¿Considera usted indispensable que la unión de la pareja, se formalice mediante el matrimonio?	
		Libre de impedimento matrimonial	¿Actualmente está casado? ¿Actualmente solo convive? ¿Tiene pendiente de resolver, con su pareja anterior? ¿Tu conviviente tiene hijo (s) de otra (s) persona (s) u en otra (s) persona (s) actualmente? ¿El libre de impedimento matrimonial es controlable dentro de la unión de hecho?	
	La desprotección de la unión de hecho	Protección	¿Cree usted, que la convivencia en Unión de Hecho se siente estar protegida? ¿Existe confianza para formar una familia solo estando como conviviente? ¿La unión de hecho está en la capacidad de reemplazar al matrimonio?	
		edad	¿A los cuantos años, usted empezó a convivir?	
	dificultad de la unión de hecho	consecuencia	¿Si alguno de su hijo(a) tiene alguna enfermedad hereditaria? ¿Si alguno de su hijo(a) tiene alguna discapacidad? ¿Es necesario que pase 2 años para que recién sea reconocida como familia? ¿Si antes de cumplir los 2 años termina dicha convivencia en unión de hecho (no reconocido como familia legalmente), es posible reclamar algún derecho adquirido?	

2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: Unión de hecho frente al matrimonio.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE: El Centro Comunal Familiar (CCF-Santa Ana) del Barrio de Santa Ana.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

El presente tema de investigación tiene como ámbito de estudio, el comedor popular llamado Centro Comunal Familiar (CCF-Santa Ana) del Barrio de Santa Ana del Distrito de Huancavelica.

3.2. TIPO DE INVESTIGACION

ES BÁSICA O PURA.- Porque se trata de interpretación y estudio sobre las fortalezas o debilidades de la Unión de Hecho frente al Matrimonio como un tipo de formación de la familia estipulado en nuestra legislación nacional, formulando alternativas de solución para ser aplicados por los operadores jurídicos.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

ES CIENTÍFICA.- Porque, se trata de solucionar problemas sociales que se identificaron en nuestra legislación nacional acerca de las fortalezas o debilidades de la unión de hecho frente al matrimonio.

3.4. METODO DE INVESTIGACION

3.4.1. DESCRIPTIVO U OBSERVACIONAL.- Porque solo se describirán mediante datos obtenidos en el comedor popular llamado Centro Comunal Familiar (CCF-Santa Ana) del Barrio de Santa Ana de la ciudad de Huancavelica, así para el logro de la efectividad de las hipótesis y objetivos establecidos.

3.4.2. DEDUCTIVO

En el problema originado de la unión de hecho frente al matrimonio, se tendrá que deducir en base a las respuestas obtenidas en el Centro Comunal Familiar (CCF-Santa Ana) del barrio de Santa Ana – Huancavelica, dándose a entender sobre los casos encontrados en este dicho comedor, cuantos existirá a nivel nacional.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

El diseño de investigación que se aplicará es el Diseño ***No Experimental***, donde la investigación se realizará sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se observarán los hechos tal y como se dan en su estado natural, para después analizarlos.

Se utilizará el Diseño No Experimental de tipo Transaccional o Transversal Descriptivo, éste recolecta datos en un solo momento con el objetivo de indagar el nivel de la variable.

3.6. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

3.6.1. Población.

La población que se está proyectando para la investigación *in situ* es en base a todos los integrantes del comedor popular llamado Centro Comunal Familiar (CCF-Santa Ana) del Barrio de Santa Ana de esta ciudad de Huancavelica.

3.6.2. Muestra.

La presente investigación tendrá como muestra solo a familias no matrimoniados con impedimentos dentro delCentro Comunal Familiar (CCF-Santa Ana) del Barrio de Santa Ana.

3.6.3. Muestreo.

En el muestreo serán las personas elegidas como muestra para la presente investigación, basándose en base al muestreo por cuotas.

Los cuales se acreditará, mediante entrevistas en base al Centro Comunal Familiar (CCF-Santa Ana) del Barrio de Santa Ana.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.7.1. Técnicas

En la demostración de las hipótesis y en los futuros estudios de la investigación, se utilizara la siguiente técnica:

Técnica bibliográfica.- revisión de información de libros, revistas especializados y tesis relacionados al tema.

3.7.2. Instrumentos

El instrumento elaborado para la presente investigación es él:

Encuesta.- La cual nos permitirá obtener datos pertinentes dirigidos a la hipótesis de la investigación.

Entrevista.-es otro tipo de técnica para obtener datos mediante el diálogo; dados entre el investigador y el entrevistado con la finalidad de obtener información concerniente a la investigación planteada.

3.8. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las fuentes serán primarias, porque se recogerán directamente de las personas que conviven como una unión extramatrimonial.

Se aplicará el cuestionario a través de entrevistas. El cuestionario es con preguntas de opción múltiple relacionada con los objetivos y la variable considerada en el estudio. Se agregan algunas preguntas tipo cuestionario para fortalecer las respuestas o datos y que servirá como marco de referencia para enriquecer la interpretación de los resultados.

Una vez recolectados, los datos, se organizarán en Matriz de datos para poder analizarlos y responder al planteamiento del problema.

3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

- La tabulación de datos se hará en forma manual y computarizada en lo que corresponda.
- En el tratamiento estadístico se utilizará la estadística descriptiva, utilizando las medidas de tendencia central y otras.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de la investigación en base a la información recogida mediante las técnicas e instrumentos de estudio en datos cualitativos de análisis descriptivo, las que se objetivan mediante cuadros estadísticos y gráficos de acuerdo a la Hipótesis y su relación con cada una de las manifestaciones de las variables de estudio.

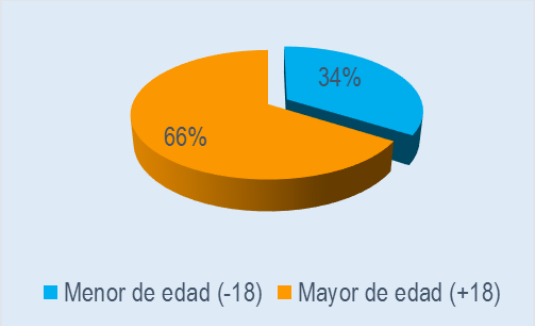
Se presentan los resultados obtenidos de acuerdo al orden de los objetivos planteados y para la consecución de éstos; se han analizado los datos por cada uno de las variables como son: Unión de hecho frente al matrimonio en el centro comunal familiar del barrio de Santa Ana Huancavelica. Así mismo para el procesamiento de datos se empleó el software estadístico SPSS (Paquete estadístico para las ciencias sociales) y la hoja de cálculo Excel, ya que permitió realizar con precisión el análisis estadístico confiable y presentable en corto tiempo.

Tabla 1

		f	%
¿A los cuantos años, usted empezó a convivir?	Menor de edad (-18)	*17*	*34%*
	Mayor de edad (+18)	*33*	*66%*
	Total	*50*	*100%*

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 1



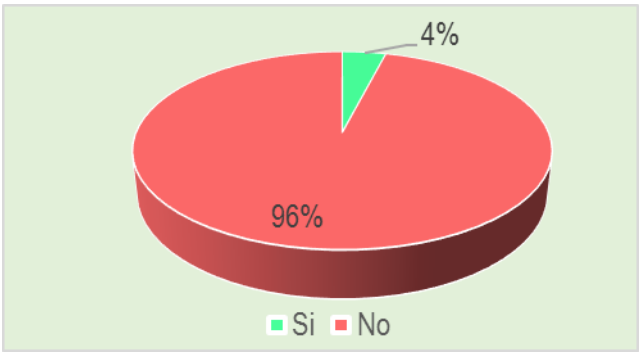
De la tabla 1 y figura1, se observa el 34% (17) del total de encuestados empezaron a convivir menos de los 18 años, y el 66% (33) empezaron a convivir pasado los 18 años de edad.

Tabla 2

		f	%
¿Si alguno de su hijo(a) tiene alguna discapacidad?	Si	2	4%
	No	*48*	96%
	Total	*50*	*100%*

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 2.



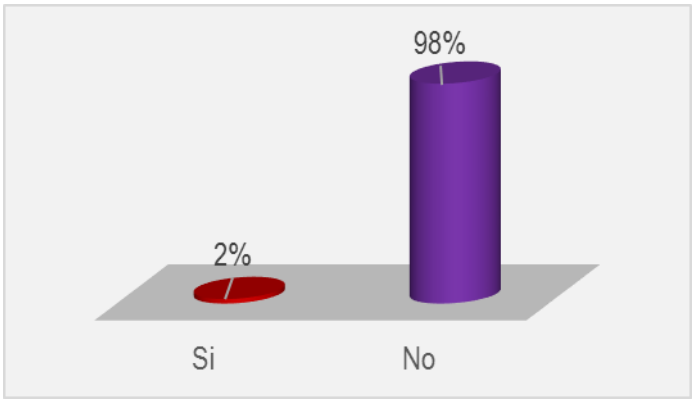
De la tabla 2 y figura 2, se observa el 4% (2) del total de encuestados respondieron que sus hijos tienen alguna discapacidad, mientras el 96% (48) respondieron que sus hijos no tienen ninguna discapacidad.

Tabla 3

		f	%
¿Si alguno de su hijo(a) tiene alguna enfermedad hereditaria?	Si	*1*	*2%*
	No	*49*	*98%*
	Total	*50*	*100%*

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 3



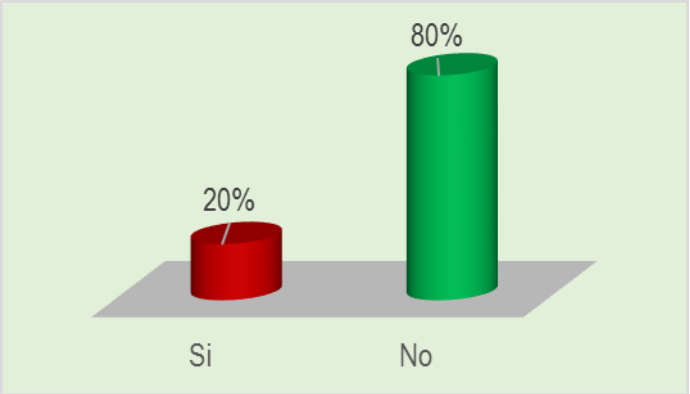
De la tabla 3 y figura 3, se observa que, en el centro familiar del barrio de Santa Ana Huancavelica, el 2% (1) de encuestados respondieron que alguno de sus hijos tiene enfermedad hereditaria, y el 98%(49) respondieron que ningún de sus hijos tienen alguna enfermedad hereditaria.

Tabla 4

		f	%
¿Cree usted, que la convivencia en Unión de Hecho se siente estar protegida?	Si	10	20%
	No	40	80%
	Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 4



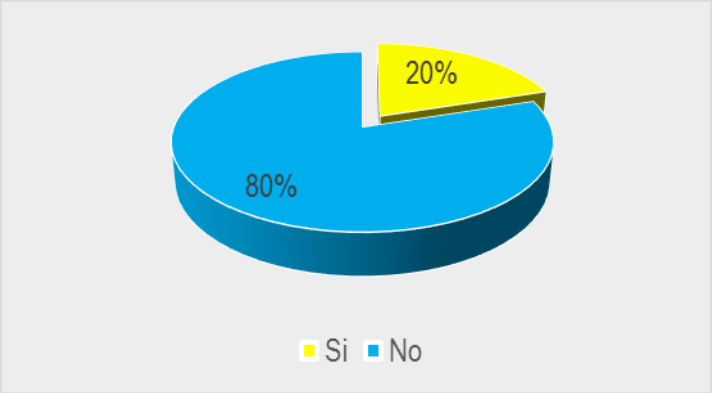
De la tabla 4 y figura 4, se observa el 20%(10) del total de encuestados del centro familiar del barrio de Santa Ana Huancavelica, consideran que la convivencia en unión de hecho se siente estar protegidos, mientras el 80%(40) consideran que la convivencia en unión de hecho no estar protegido.

Tabla 5

		f	%
¿Debe considerarse jurídicamente la Unión de Hecho igual que al matrimonio?	Si	10	20%
	No	40	80%
	Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 5



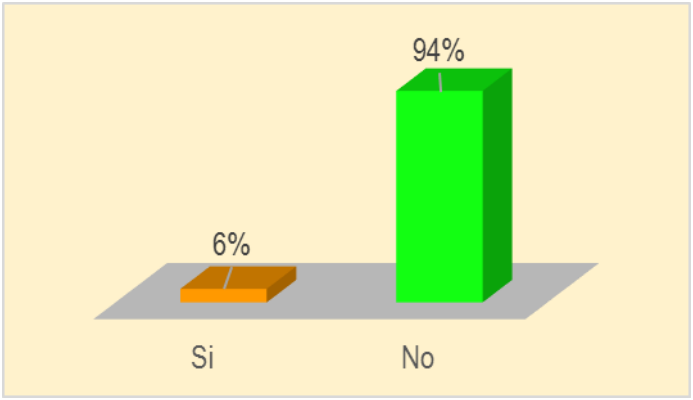
De la tabla 5 y figura 5, se tiene que el 20%(10) de encuestados consideran que la unión de hecho y el matrimonio son jurídicamente iguales, mientras el 80%(40) de encuestados consideran que jurídicamente no son iguales la unión de hecho y el matrimonio.

Tabla 6

		f	%
¿La Unión de Hecho es mejor que el matrimonio?	Si	3	6%
	No	47	94%
	Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 6



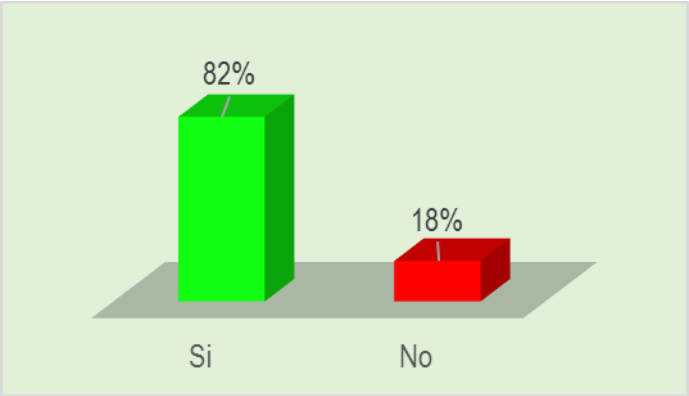
De la tabla 6 y figura 6, se observa que el 6%(3) de encuestados consideran que la unión de hecho es mejor que el matrimonio, mientras el 94%(47) encuestados niegan que la unión de hecho es mejor que el matrimonio.

Tabla 7

		f	%
¿Cree usted, que la Unión de Hecho solo puede ser alternativa frente al matrimonio?	Si	41	82%
	No	9	18%
	Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 7



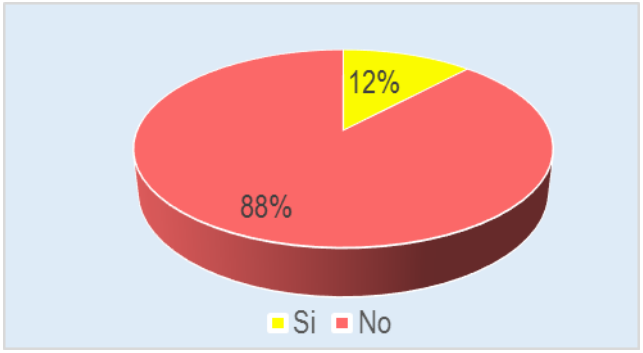
De la tabla 7 y figura 7, en relación a que la unión de hecho sea una alternativa frente al matrimonio el 82%(41), del total de encuestados del centro comunal familiar del barrio de Santa Ana afirman que sí, mientras el 18%(9) sostiene que no.

Tabla 8

		f	%
¿Cree usted, que es innecesario los papeleos ante las autoridades para formar una familia?	Si	6	12%
	No	44	88%
	Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 8



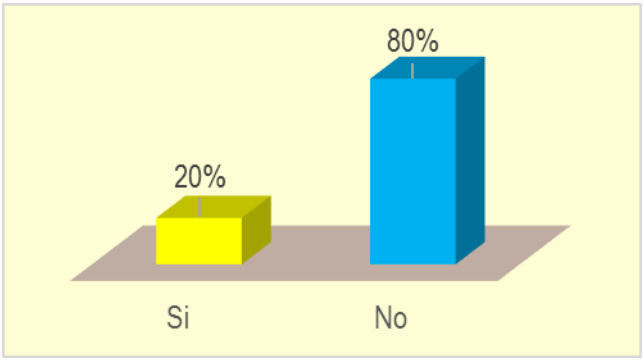
De la tabla 8 y figura 8, se observa que el 12%(6) de encuestados consideran que es innecesario los papeleos ante las autoridades para formar una familia, mientras el 88%(44) encuestados consideran que no es que es innecesario los papeleos ante las autoridades para formar una familia.

Tabla 9

		f	%
¿Es necesario que exista la unión de hecho?	Si	*10*	20%
	No	*40*	80%
	Total	*50*	*100%*

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 9



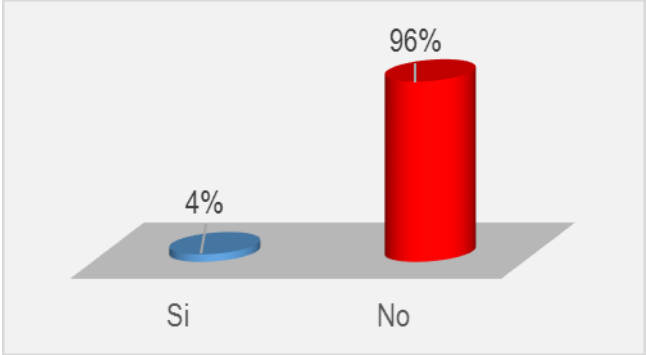
De la tabla 9 y figura 9, se observa que el 20%(10) de encuestados consideran que es necesario que exista la unión de hecho, mientras el 80%(40) encuestados consideran que no es necesario que exista la unión de hecho.

Tabla 10

		f	%
¿Cree usted, que es innecesario las ceremonias matrimoniales?	Si	2	4%
	No	48	96%
	Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 10



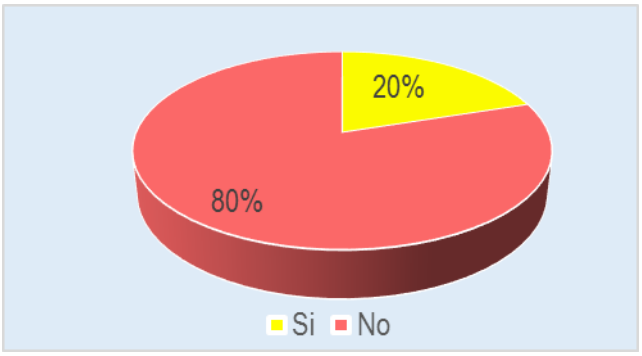
De la tabla 10 y figura 10, se observa que el 4%(2) de encuestados consideran que es innecesario las ceremonias matrimoniales, mientras el 96%(48) encuestados consideran que no es innecesario las ceremonias matrimoniales.

Tabla 11

		f	%
¿Cree usted, que la Unión de Hecho solo puede ser alternativa frente al matrimonio?	Si	10	20%
	No	40	80%
	Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 11



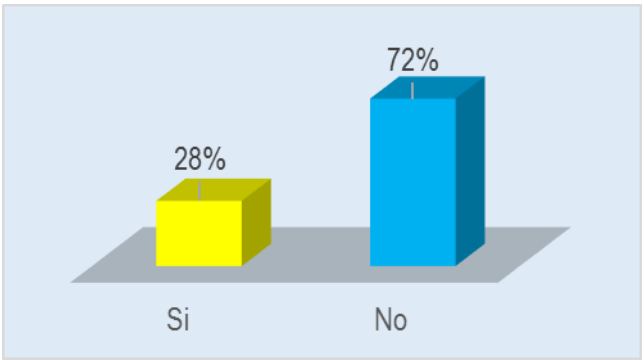
De la tabla 11 y figura 11, se observa que el 20%(10) de encuestados consideran que la Unión de Hecho solo puede ser alternativa frente al matrimonio, mientras el 80%(40) encuestados consideran que la Unión de Hecho solo no puede ser alternativa frente al matrimonio.

Tabla 12

		f	%
¿Cree usted que con la unión de hecho, mejora la protección de la familia?	Si	*14*	*28%*
	No	*36*	*72%*
	Total	*50*	*100%*

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 12



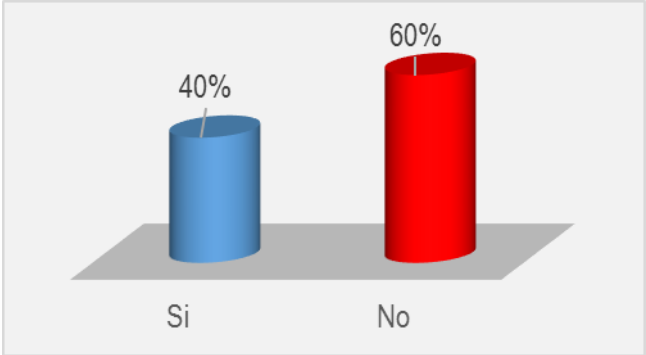
De la tabla 12 y figura 12, se observa que el 28%(14) de encuestados consideran que con la unión de hecho, mejora la protección de la familia, mientras el 72%(36) encuestados consideran que con la unión de hecho no mejora la protección de la familia.

Tabla 13

		f	%
¿Considera usted indispensable que la unión de la pareja, se formalice mediante el matrimonio?	Si	20	40%
	No	30	60%
	Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 13



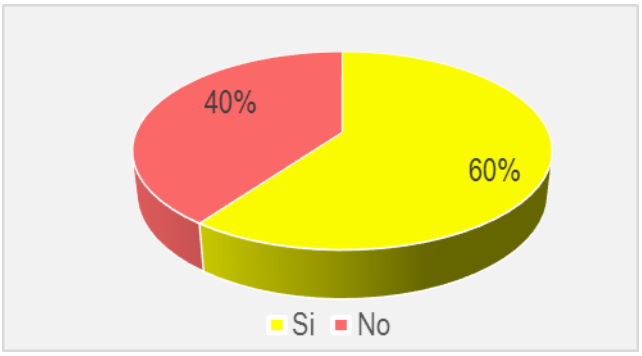
De la tabla 13 y figura 13, se observa que el 40%(20) de encuestados consideran que es indispensable que la unión de la pareja, se formalice mediante el matrimonio, mientras el 60%(30) encuestados consideran que no indispensable que la unión de la pareja, se formalice mediante el matrimonio.

Tabla 14

		f	%
¿Actualmente está casado?	Si	30	60%
	No	20	40%
	Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 14



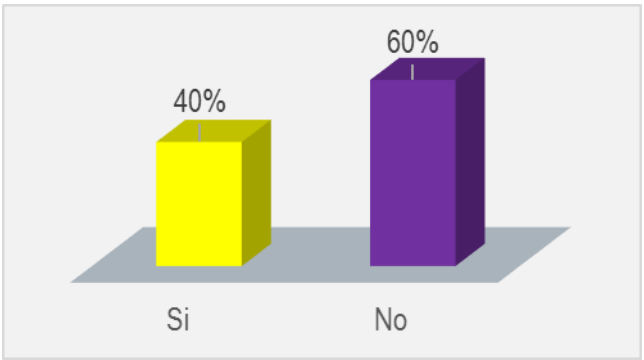
De la tabla 14 y figura 14, se observa que el 60%(30) de encuestados consideran estar casados actualmente, mientras el 40%(20) respondieron no estar casados actualmente.

Tabla 15

		f	%
¿Actualmente solo convive?	Si	*20*	*40%*
	No	*30*	*60%*
	Total	*50*	*100%*

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 15



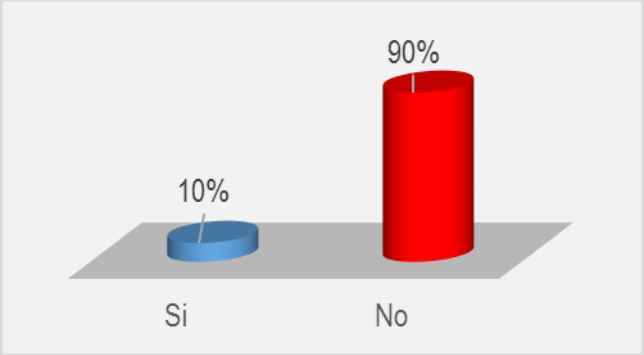
De la tabla 15 y figura 15, se observa que el 40%(20) de los encuestados son convivientes actualmente, mientras el 60%(30) respondieron no son convivientes.

Tabla 16

		f	%
¿Tiene pendiente de resolver, con su pareja anterior?	Si	5	10%
	No	45	90%
	Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 16



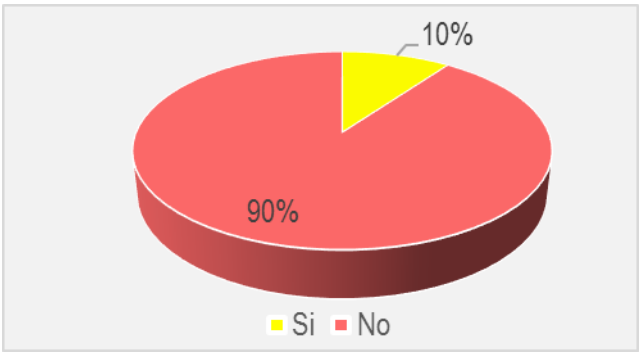
De la tabla 16 y figura 16, se observa que el 10%(5) de los encuestados Tiene pendiente de resolver, con su pareja anterior, mientras el 90%(45) respondieron que no Tiene pendiente de resolver, con su pareja anterior

Tabla 17

		f	%
¿Tu conviviente tiene hijo (s) de otra (s) persona (s) u en otra (s) persona (s) actualmente?	Si	5	10%
	No	45	90%
	Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 17



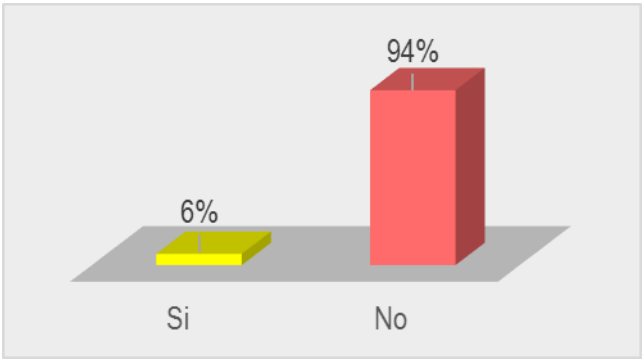
De la tabla 17 y figura 17, se observa que el 10%(5) de los encuestados consideran que su conviviente tiene hijo (s) de otra (s) persona (s) u en otra (s) persona (s) actualmente, mientras el 90%(45) respondieron que su conviviente no tiene hijo (s) de otra (s) persona (s) u en otra (s) persona (s) actualmente.

Tabla 18

		f	%
¿El libre de impedimento matrimonial es controlable dentro de la unión de hecho?	Si	*3*	*6%*
	No	*47*	*94%*
	Total	*50*	*100%*

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 18



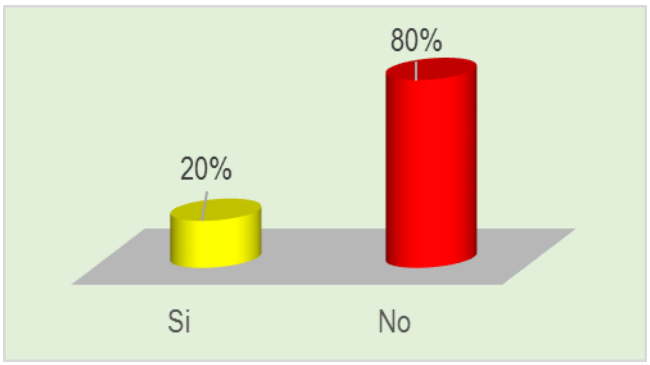
De la tabla 18 y figura 18, se observa que el 6%(3) de los encuestados consideran que el libre de impedimento matrimonial es controlable dentro de la unión de hecho, mientras el 94%(47) consideran que el libre de impedimento matrimonial no es controlable dentro de la unión de hecho.

Tabla 19

		f	%
¿Existe confianza para formar una familia solo estando como conviviente?	Si	10	20%
	No	40	80%
	Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 19



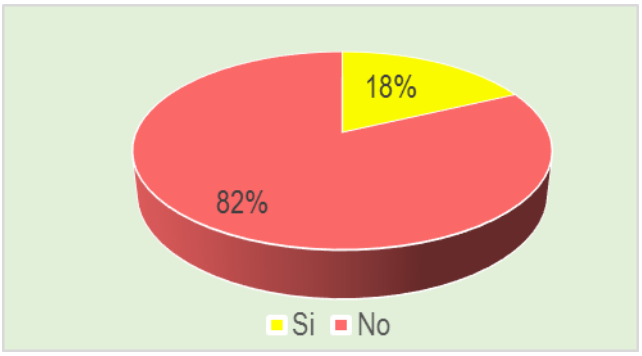
De la tabla 19 y figura 19, se observa que el 20%(10) de los encuestados consideran que existe confianza para formar una familia solo estando como conviviente, mientras el 80%(40) consideran que no existe confianza para formar una familia solo estando como conviviente.

Tabla 20

		f	%
¿La unión de hecho está en la capacidad de reemplazar al matrimonio?	Si	9	18%
	No	41	82%
	Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 20



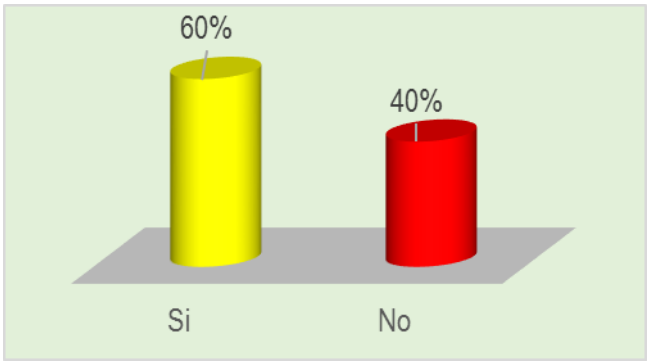
De la tabla 20 y figura 20, se observa que el 18%(9) de los encuestados consideran que la unión de hecho está en la capacidad de reemplazar al matrimonio, mientras el 82%(41) consideran que la unión de hecho no está en la capacidad de reemplazar al matrimonio.

Tabla 21

		f	%
¿Es necesario que pase 2 años para que recién sea reconocida como familia?	Si	*30*	*60%*
	No	*20*	*40%*
	Total	*50*	*100%*

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 21



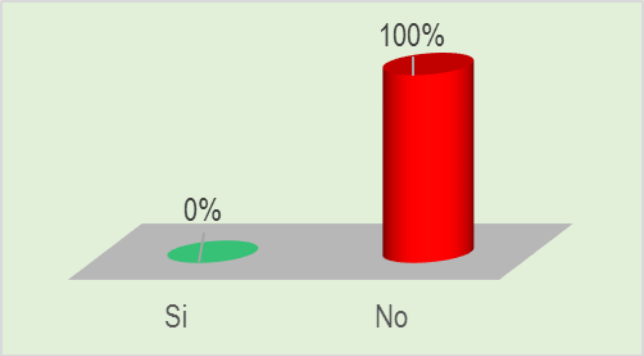
De la tabla 21 y figura 21, se observa que el 60%(30) de los encuestados consideran que es necesario que pase 2 años para que recién sea reconocida como familia, mientras el 40%(20) consideran que no es necesario que pase 2 años para que recién sea reconocida como familia.

Tabla 22

		f	%
¿Si antes de cumplir los 2 años termina dicha convivencia en unión de hecho (no reconocido como familia legalmente), es posible reclamar algún derecho adquirido?	Si	*0*	*0%*
	No	*50*	*100%*
	Total	*50*	*100%*

Fuente: encuesta aplicada.

Figura 22



De la tabla 22 y figura 22, se observa que el 100%(50) de los encuestados consideran, si antes de cumplir los 2 años termina dicha convivencia en unión de hecho (no reconocido como familia legalmente), es posible reclamar algún derecho adquirido.

4.2. DISCUSION

Los resultados anteriores obtenidos nos permiten conocer las uniones de hecho, la misma que es desprotegida de los derechos fundamentales que requiere una de las partes, frente a la institución jurídica del matrimonio en el Barrio de Santa Ana, así mismo diferenciar la unión de hecho frente al matrimonio, recolectar información sobre la unión de hecho desprotegida en el Barrio de Santa Ana y dificultades que trae frente al matrimonio.

El grupo de estudio estuvo conformado por 50 individuos del centro comunal familiar del Barrio de Santa Ana.

En relación a la Unión de hecho se observa que la mayoría que conforman el grupo de estudio son casados en un 60% y 40% de convivientes, en las cuales se observó que los encuestados existen familias con discapacidad y enfermedades por herencia. Por otra parte, solo el 20% de encuestados está en la unión de hecho les hace sentir protegido, también el 20% de encuestados consideran igual la unión de hecho y el matrimonio finalmente el 5% consideran que la unión de hecho es mejor que el matrimonio. Por otra parte, se tiene que el 82% de encuestados consideran como una alternativa a la unión de hecho frente al matrimonio.

Por otra parte con los resultados encontrados se contrasta la hipótesis de investigación "las uniones de hecho son desprotegidas frente a la institución jurídica del derecho de familia en el Barrio de Santa Ana, Huancavelica del año 2015; definitivamente la unión de hecho tiene poquísimo respaldo, pese a los antecedentes mencionados en este trabajo que tratan de fortalecer con el fin de obtener un espacio en el campo jurídico pese a su precaria aportación a la constitución de una familia sólida.

Resultados que se corrobora con estudios realizados por Guillermo Borda, menciona en su manual de Derecho de Familia que: los legisladores del Perú, no muestran una seriedad al momento de aprobar una ley ya sea nueva o que modifica a alguna ley ya establecida, sin un profundo análisis al respecto; por el mismo hecho de que en el caso de la Unión de Hecho, se va con la finalidad de darle mayor libertad al yugo familiar formada. Los cuales en un futuro no muy lejano, estas legislaciones hechas se irán abajo, a causa de que existe mayor desorden y un descontrol, porque con este tipo de normas expedidas al estado peruano es para todos por el principio de igualdad dejando de lado a la figura de matrimonio, que tanto nos costó como humanidad de poder regularla y expandir el control de la Familia que tiene como fin de establecer un yugo familiar sólida y

estable. Por ende, aun así inspiradas, estas leyes nos parecen profundamente erróneas. Los pueblos no se moralizan ni se estimula el mejoramiento de las costumbres elevando el concubinato a la categoría de matrimonio. Eso es actuar sobre el efecto y no sobre las causas. Es necesaria la acción social del Estado, la elevación económica del nivel de vida, atacar la ignorancia creando escuelas. Sin contar con que el concubinato no es un problema de ignorancia sino de moral. La gente más humilde tiene plena conciencia del significado del matrimonio.

Consecuentemente, la hipótesis de la presente investigación, las uniones de hecho son desprotegidas de los derechos fundamentales que requiere una de las partes, frente a la institución jurídica del matrimonio en el Barrio de Santa Ana, Huancavelica del año 2015.

.

CONCLUSIONES

1. La unión de hecho ha sido legislada sin medir las consecuencias que pueda ocasionar dentro del yugo familiar, generándose así más problemas, por el simple hecho de su aplicación fácil y de muy liberada sin mayor restricción; la misma que, llega a la desprotección a la institución jurídica de la familia propiamente dicha; consecuentemente esto seguirá generándose por el mismo hecho de que está legislada en la legislación peruana; por lo tanto, la unión de hecho solo sería una alternativa de solución en casos muy excepcionales.

2. La protección de una familia son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos intersubjetivos, y su fundamento legal es el matrimonio de los cónyuges; dicho ello, la unión de hecho no protege la integridad de la salud física y mental del menor en caso de enfermedades transmisoras o hereditarias; por otra parte, tampoco limita la edad para someterse a la figura de unión de hecho, puesto de que es de necesidad que los convivientes estén en pleno ejercicio de sus derecho dados por la legislación peruana; por ende, esta figura de unión de hecho, no protege a la familia propiamente dicha.

3. La diferencia de la unión de hecho frente al matrimonio genera dificultades en la figura de unión de hecho, por el simple hecho de que esta figura jurídica nunca va ser igual a la figura de matrimonio generalmente hablando, a razones de que no todos los que se someten a la figura de unión de hecho esta en libres de impedimento, los cuales no es confiable para que sea una figura como si la tiene el matrimonio.

RECOMENDACIONES

1. Al evidenciar los resultados debe haber una mejor interpretación de la realidad existente para poder plasmar en la legislación peruana acerca de la figura unión de hecho, lo cual para evitar ciertos problemas que se generan en el yugo familiar al acogerse a esta figura de la unión de hecho.

2. Se debe difundir o promover la promoción del matrimonio, ya que esta figura es la más desarrollada que pretende garantizar y proteger de la mejor manera a la institución jurídica familiar propiamente dicha; para que en el futuro o de aquí a delante, por el principio de igualdad exista una sola figura consolidada dentro de la familia.

3. Se debe evitar las consecuencias no previstas por la actualmente existente legislación de la figura unión de hecho, viéndole de un extremo para solo o únicamente solucionar un problema en específico, como una excepción a la solución extrema del yugo familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ALICIA ELENA PÉREZ DUARTE Y N., "*Derecho de Familia*", Universidad Autónoma de México, Primera Edición, México, 1990.

2. ANA MILUSKA MELLA BALDOVINO y otros, "Estudios Críticos sobre el Código Civil", GACETA JURIDICA, Primera Edición, Perú – 2014.

3. ANA SOFÍA DE ALMEIDA SÁNCHEZ, "Unión de Hecho: Nuevas Tendencias Jurisprudenciales", Tomo XVI, GACETA JURÍDICA, Primera Edición, Perú – 2014.

4. ARTURO R. YUNGANO, "Derecho de Familia, Teoría y Práctica", Editorial MACCHI, Tercera Edición, Argentina, 2001.

5. CARLOS LÓPEZ DIAZ, "Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia" Tomo I, L I B ROTE CNI A editores, Primera Edición, Chile, 2005.

6. DE TRAZEGNIES, RODRIGUEZ, CARDENAS y GARLBALDI, "LA Familia en el Derecho Peruano" Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, primera edición, lima, 1990.

7. Enrique Chirinos Soto y Francisco Chirinos Soto "La Constitución: Lectura, Comentarios y Concordancias", Séptima Edición, Editorial RODAS, Lima, 2014.

8. ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI, "Tratado de Derecho de Familia", Tomo II, GACETA JURÍDICA, Primera Edición, Lima – Perú, 2011.

9. FRANCISCO M. FERRER, "Cuestiones de Derecho Civil" (familia y sucesiones), Editorial RUBINZAL y CULZONI, Santa Fe-Argentina, 1979.

10. GUILLERMO A. BORDA, "Manual de Derecho de Familia" Editorial PARROT, Octava Edición, Argentina, 2000.

11. GUILLERMO A. BORDA, "Manual de Derecho de Familia" Editorial PARROT, Octava Edición, Argentina, 2000.

12. JAVIER ROLANDO PERALTA ANDÍA, "Derecho de la Familia", Editorial IDEMSA, Segunda Edición, Lima, 1995.

13. LUIS RODOLFO ARGÜELLO, "Manual de Derecho Romano", Editorial ASTREA, Segunda Edición, Argentina 1985.

14. MARIO CASTILLO FREYRE Y OTRO, "Unión de Hecho: Nuevas Tendencias Jurisprudenciales", Tomo XVI, GACETA JURÍDICA, Primera Edición, Perú – 2014.

15. MÓNICA ORTIZ SANCHEZ Y OTRO, "Léxico Jurídico para Estudiantes", Editorial TECNOS, Segunda Edición, Madrid, 2004.

16. RAÚL CHANAMÉ ORBE, "Diccionario Jurídico Moderno", Grupo Editorial LEX & IURIS, Novena Edición, Perú – 2014.

17. RENÉ RAMOS PAZOS, "Derecho de Familia" Tomo I, Editorial JURIDICA DE CHILE, Quinta Edición, Santiago – Chile, 2005.

18. RENÉ RAMOS PAZOS, "Derecho de Familia" Tomo II, Editorial JURIDICA DE CHILE, Quinta Edición, Santiago – Chile, 2005.

19. SANTA BIBLIA, Antiguo y Nuevo Testamento, Editorial Reyna Valera, revisión de 1960, Sociedades Bíblicas Unidas.

20. VÁSQUEZ GARCÍA, Yolanda, "Derecho de familia – Teórico práctico", Tomo I: Sociedad Conyugal. Editorial HUALLAGA. Edición Junio de 1998, Lima.

21. William Cajas Bustamante "Código Civil", Editorial RODAS, 18° Edición, Lima, noviembre 2015.

22. YOLANDA GALLEGOS CANALES y otro, "Manual de Derecho de Familia", Editorial JURISTA, Lima-Perú, 2014.

WEBGRAFÍA

1. Karla Alejandra Betancourt Rincón "*análisis del procedimiento legal sobre la disolución de una unión estable de hecho y sus efectos jurídicos sociales conforme a la ley orgánica del registro civil*", año 2012, http://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/tesis-karla-betancourt.pdf

2. Johanny *Cristina* Brito Romero en su tesis "*La Prueba Judicial del Concubinato en el Derecho Venezolano*", año 2010, http://es.scribd.com/doc/47146398/tesis-sobre-el-concubinato.

3. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACI%C3%93N_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

4. http://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/236/1/T-UTEQ-0035.pdf

5. http://estefaniavelabarba.com/wp-content/uploads/2015/09/Tesis-La-Suprema-Corte-y-el-matrimonio.pdf

6. *http*://www.ataun.net/BIBLIOTECAGRATUITA/Cl%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf

7. file:///C:/Users/pjudicial/Downloads/51-202-1-PB.pdf

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO TENTATIVO: LAUNIÓN DE HECHO QUE SE DA EN EL CENTRO COMUNAL FAMILIAR DEL BARRIO DE SANTA ANA, FRENTE AL MATRIMONIO – HUANCAVELICA - 2015.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADOR	METODOLOGÍA
Problema General: ¿En qué medida la unión de hecho es desprotegida frente a la institución jurídica del derecho de familia?	Objetivo General: Conocer las uniones de hecho, la misma que es desprotegida frente a la institución jurídica del derecho de familia en el Barrio de Santa Ana, Huancavelica del año 2015. Objetivo Especificas: a. Diferenciar la unión de hecho frente al matrimonio. b. Recolectar información sobre la desprotección de la unión de hecho en el Barrio de Santa Ana, Huancavelica del año 2015. c. Dificultades de la Unión De Hecho.	HIPOTESIS GENERAL Las uniones de hecho es desprotegida frente a la institución jurídica del derecho de familia en el Barrio de Santa Ana, Huancavelica del año 2015.	- VARIABLE INDEPENDIENTE: unión de hecho frente al matrimonio. - VARIABLE DEPENDIENTE: el Centro Comunal Familiar (CCF-Santa Ana) del Barrio de Santa Ana.	TIPO DE INV. es Básica o Pura NIVEL DE INV. Científica METODO Descriptivo Deductivo DISEÑO No experimental, tipo transaccional o transversal descriptivo POBLACIÓN El comedor popular llamado Centro Comunal Familiar (CCF-Santa Ana) del Barrio de Santa Ana de esta ciudad de Huancavelica. TECNICA Encuesta PROCEDIMIENTO cuestionario

ENCUESTA AL CENTRO COMUNAL FAMILIAR DEL BARRIO DE SANTA ANA – HUANCAVELICA 2015

N°	PREGUNTAS PARA ENCUESTA		SI	NO
01	¿Debe considerarse jurídicamente la Unión de Hecho igual que al matrimonio?			
02	¿Cree usted, que es innecesario los papeleos ante las autoridades para formar una familia?			
03	¿Es necesario que exista la unión de hecho?			
04	¿Cree usted, que es innecesario las ceremonias matrimoniales?			
05	¿La Unión de Hecho es mejor que el matrimonio?			
06	¿Cree usted, que la Unión de Hecho solo puede ser alternativa frente al matrimonio?			
07	¿Cree usted que con la unión de hecho, mejora la protección de la familia?			
08	¿Considera usted indispensable que la unión de la pareja, se formalice mediante el matrimonio?			
09	¿Actualmente está casado?			
10	¿Actualmente solo convive?			
11	¿Tiene pendiente de resolver, con su pareja anterior?			
12	¿Tu conviviente tiene hijo (s) de otra (s) persona (s) u en otra (s) persona (s) actualmente?			
13	¿El libre de impedimento matrimonial es controlable dentro de la unión de hecho?			
14	¿Cree usted, que la convivencia en Unión de Hecho se siente estar protegida?			
15	¿Existe confianza para formar una familia solo estando como conviviente?			
16	¿La unión de hecho está en la capacidad de reemplazar al matrimonio?			
17	¿A los cuantos años, usted empezó a convivir?	18 años (+)		
		18 años (-)		
18	¿Si alguno de su hijo(a) tiene alguna enfermedad hereditaria?			
19	¿Si alguno de su hijo(a) tiene alguna discapacidad?			
20	¿Es necesario que pase 2 años para que recién sea reconocida como familia?			
21	¿Si antes de cumplir los 2 años termina dicha convivencia en unión de hecho (no reconocido como familia legalmente), es posible reclamar algún derecho adquirido?			